

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO CALIFICADO, CLASIFICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN ESTRELLA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LAS LÍNEAS 8 Y 12; EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN OCEANÍA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LA LÍNEA B, Y EN 85 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN BUEN TONO, PARA ALIMENTAR EN 15 KV A LAS LÍNEAS 1, 2 Y 3.

CONTRATO ADMINISTRATIVO **STC-CNCS-001/2019** RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE **"SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO CALIFICADO, CLASIFICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN ESTRELLA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LAS LÍNEAS 8 Y 12, EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN OCEANÍA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LA LÍNEA B, Y EN 85 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN BUEN TONO, PARA ALIMENTAR EN 15 KV A LAS LÍNEAS 1, 2 Y 3"**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL USUARIO CALIFICADO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. SOFÍA GAMBOA DE LA PARRA** DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **CFE CALIFICADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** EN SU CALIDAD DE SUMINISTRADOR CALIFICADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE MENCIONARÁ COMO **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. RAÚL GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"** AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.1. EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE LA PLANEACIÓN Y EL CONTROL DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL, COMO EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD SON ÁREAS EXCLUSIVAS DEL ESTADO, MANTENIENDO LA PROHIBICIÓN EXPRESA DE OTORGAR CONCESIONES EN ESTAS ÁREAS Y PERMITEN QUE EL ESTADO CELEBRE CONTRATOS CON PARTICULARES DE ESTA FORMA, POR CUENTA DE LA NACIÓN SE PUEDE LLEVAR A CABO ACTIVIDADES PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

1.2. DERIVADO DEL DECRETO DE REFORMA ENERGÉTICA, EN FECHA 11 DE AGOSTO DE 2014, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA CUAL ENTRÓ EN VIGOR EL 12 DE AGOSTO DE 2014.

1.3. EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA (CENACE), QUE FORMABA PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SE CONSTITUYE COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO ENCARGADO DEL CONTROL OPERATIVO DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL Y ES EL ENCARGADO DE OPERAR EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA, ASÍ COMO DE GARANTIZAR A LOS GENERADORES EL ACCESO ABIERTO A LA RED NACIONAL DE TRANSMISIÓN.

1.4. EN FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015, SE PUBLICARON EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LAS BASES DEL MERCADO ELÉCTRICO.



CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO CALIFICADO, CLASIFICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN ESTRELLA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LAS LÍNEAS 8 Y 12; EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN OCEANÍA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LA LÍNEA B, Y EN 85 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN BUEN TONO, PARA ALIMENTAR EN 15 KV A LAS LÍNEAS 1, 2 Y 3.

1.5. EN FECHA 29 DE ENERO DE 2016, INICIÓ EL MERCADO DE ENERGÍA DE CORTO PLAZO PARA EL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL.

1.6. EN FECHA 18 DE FEBRERO DE 2016, LA COMISIÓN FEDERAL REGULADORA DE ENERGÍA EXPIDIÓ LA RESOLUCIÓN NÚMERO **RES/999/2015** POR LA QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO.

1.7. EL COMITÉ DE AUTORIZACIONES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SU TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2016, DETERMINÓ PROCEDENTE QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE FORMAN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE ADJUDIQUE EL CONTRATO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO Y/O CUALESQUIER OTRO INSTRUMENTO JURÍDICO QUE SEA NECESARIO CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA MATERIA PARA QUE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIN QUE SEA NECESARIO CONVOCAR A UN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, LOS ADJUDIQUE MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA O DE INVITACIÓN RESTRINGIDA.

1.8. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LOS USUARIOS CALIFICADOS PODRÁN RECIBIR EL SUMINISTRO ELÉCTRICO Y OFRECER LA REDUCCIÓN DE DEMANDA Y LOS PRODUCTOS ASOCIADOS QUE RESULTEN DE SU DEMANDA CONTROLABLE A TRAVÉS DE UN SUMINISTRADOR DE SERVICIOS CALIFICADOS.

1.9. CON FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2016, Y UNA VEZ QUE "EL USUARIO CALIFICADO" REALIZÓ LOS TRÁMITES PERTINENTES, LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EXPIDIÓ EL OFICIO **SE/CGME/48474/2016**, CON EL QUE SE OTORGA LA CALIDAD DE USUARIO CALIFICADO AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DECIMOQUINTO TRANSITORIO FRACCIÓN 11 INCISO B) DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL POR EL QUE SE DETERMINA EL CONCEPTO DE DEMANDA Y REQUISITOS PARA LA AGREGACIÓN DE PUNTOS DE CARGA Y SER CONSIDERADO COMO USUARIO CALIFICADO, PUEDE INCLUIRSE EN EL REGISTRO DE USUARIOS CALIFICADOS AL CONTAR CON EL NIVEL DE DEMANDA REQUERIDO DE AL MENOS 1 MW.

DECLARACIONES

L. "EL USUARIO CALIFICADO", A TRAVÉS DE SU APODERADA GENERAL, DECLARA QUE:

1.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 19 DE ABRIL DE 1967, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 29 DEL MISMO MES Y AÑO, QUE DE CONFORMIDAD CON SUS ÚLTIMAS MODIFICACIONES MEDIANTE DECRETOS DE FECHAS 25 DE SEPTIEMBRE DE 2002



CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO CALIFICADO, CLASIFICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN ESTRELLA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LAS LÍNEAS 8 Y 12; EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN OCEANÍA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LA LÍNEA B, Y EN 85 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN BUEN TONO, PARA ALIMENTAR EN 15 KV A LAS LÍNEAS 1, 2 Y 3.

Y 20 DE FEBRERO DE 2007, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2002, ASÍ COMO EL 21 Y 23 DE FEBRERO DE 2007, RESPECTIVAMENTE, SU OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN TREN CON RECORRIDO SUBTERRÁNEO, SUPERFICIAL Y ELEVADO PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS EN LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ÁREAS CONURBADAS DE ÉSTA Y DEL ESTADO DE MÉXICO, LA ADECUADA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS MEDIANTE VEHÍCULOS QUE CIRCULEN EN LA SUPERFICIE Y CUYO RECORRIDO COMPLEMENTE EL DEL TREN SUBTERRÁNEO, ASÍ COMO LA ATRIBUCIÓN DE PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA A ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ACTUALMENTE FORMA PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 97 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y 8 TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS A DICHO ESTATUTO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 04 DE DICIEMBRE DE 1997, Y ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I.2. LA MTRA. **SOFÍA GAMBOA DE LA PARRA**, ACREDITA SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL DE "EL USUARIO CALIFICADO", CON EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **48,792** LIBRO **804** DE FECHA **21 DE DICIEMBRE DE 2018**, OTORGADA ANTE LA FE DEL MAESTRO **VÍCTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA**, NOTARIO PÚBLICO 174 DE LA **CIUDAD DE MÉXICO**, EN LA QUE "EL USUARIO CALIFICADO" LE OTORGÓ, ENTRE OTRAS FACULTADES, UN PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA ÉSTOS EFECTOS.

I.3. SU REPRESENTADO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE **STC 670419 QY1**.

I.4. PARA EL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 67 DE LA CALLE DELICIAS, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06070, CIUDAD DE MÉXICO.

I.5. PARA CUMPLIR DEBIDAMENTE CON SUS FINES, ASÍ COMO PARA TENER UNA MEJOR ADMINISTRACIÓN EN EL DESPACHO DE SUS ASUNTOS QUE LE AYUDEN A CUMPLIR CON SUS OBJETIVOS, "EL USUARIO CALIFICADO" REQUIERE LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO CALIFICADO, CLASIFICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN ESTRELLA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LAS LÍNEAS 8 Y 12, EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN OCEANÍA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LA LÍNEA B, Y EN 85 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSION BUEN TONO, PARA ALIMENTAR EN 15 KV A LAS LINEAS 1, 2 Y 3.

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO CALIFICADO, CLASIFICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN ESTRELLA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LAS LÍNEAS 8 Y 12; EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN OCEANÍA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LA LÍNEA B, Y EN 85 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN BUEN TONO, PARA ALIMENTAR EN 15 KV A LAS LÍNEAS 1, 2 Y 3.

I.6. PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE OFICIO **SAF/SE/DGPP/2081/2018**, DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2018, CON BASE EN EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE "EL USUARIO CALIFICADO", EMITIÓ AUTORIZACIÓN PREVIA PARA ESTOS EFECTOS, SUJETO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, POR PARTE DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y MEDIANTE OFICIO **SGAF/DF/GP/3090/2018** DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2018, LA GERENCIA DE PRESUPUESTO DEL "EL USUARIO CALIFICADO" COMUNICÓ A LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ANTES CITADA, EN EL QUE SE HACE UN DESGLOSE DE LA AUTORIZACIÓN, RAZONES POR LAS CUALES, SE CUENTA CON SALDO DISPONIBLE DENTRO DEL PRESUPUESTO PREVIO APROBADO PARA "EL USUARIO CALIFICADO", EN LA PARTIDA **3112 "SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA"**, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

I.7. LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE SOMETIÓ A LA APROBACIÓN DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE "EL USUARIO CALIFICADO" EN LA **DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA**, CELEBRADA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2018, AUTORIZÁNDOSE LA ASIGNACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, SEGÚN EL CASO NÚMERO **020/19**, PARA EL **SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO CALIFICADO**, CLASIFICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN ESTRELLA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LAS LÍNEAS 8 Y 12; EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN OCEANÍA, PARA ALIMENTAR EN 23KV A LA LÍNEA B, Y EN 85 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN BUEN TONO, PARA ALIMENTAR EN 15 KV A LAS LÍNEAS 1, 2 Y 3, DURANTE EL PERIODO DEL 1º DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 134 CONSTITUCIONAL, 27 INCISO C), 28 SEGUNDO PÁRRAFO, 54 FRACCIÓN II, Y 63 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LOS PRECEPTOS INVOCADOS, MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA, SE ASIGNÓ EL SERVICIO A LA EMPRESA **CFE CALIFICADOS, S.A. DE C.V.**, NOTIFICÁNDOLE DICHA DETERMINACIÓN A TRAVÉS OFICIO NÚMERO **DRMSG/54000/1076/2018** DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2018, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE "EL USUARIO CALIFICADO".

I.8. EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISPONE QUE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES EN NINGÚN CASO CONTRATARÁN OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, NI OTORGARÁN LAS FIGURAS A QUE SE REFIERE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO, CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE NO SE ENCUENTREN AL CORRIENTE EN EL

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO CALIFICADO, CLASIFICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN ESTRELLA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LAS LÍNEAS 8 Y 12; EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN OCEANÍA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LA LÍNEA B, Y EN 85 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN BUEN TONO, PARA ALIMENTAR EN 15 KV A LAS LÍNEAS 1, 2 Y 3.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES TANTO LAS DE CARÁCTER LOCAL COMO LAS DERIVADAS DE LOS INGRESOS FEDERALES COORDINADOS CON BASE EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL CELEBRADO CON EL GOBIERNO FEDERAL.

I.9. EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEBE APEGARSE A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA, CON EL PROPÓSITO DE QUE SE OBSERVE POR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS UNA CONDUCTA QUE FORTALEZCA LA CONFIANZA DE LA CIUDADANÍA EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y A LA VEZ ATIENDA SUS NECESIDADES, POR LO QUE PARA LA DEBIDA ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, NO SE PRESENTA CONFLICTO DE INTERESES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, 113, 133 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 6 Y 7 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14 Y 16 DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES EMITIDO POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 27 DE MAYO DEL 2015, Y EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, EMITIDOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 23 DE JULIO DE 2015, Y DEMÁS NORMATIVIDAD Y DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

I.10. EN EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO EN LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES, ESTÁ PROHIBIDA CUALQUIER FORMA DE DISCRIMINACIÓN, SEA POR ACCIÓN U OMISIÓN, POR RAZONES DE ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, GÉNERO, EDAD, DISCAPACIDAD, CONDICIÓN SOCIAL, CONDICIONES DE SALUD, RELIGIÓN, OPINIONES, PREFERENCIA O IDENTIDAD SEXUAL O DE GÉNERO, ESTADO CIVIL, APARIENCIA O CUALQUIER OTRA ANÁLOGA.

PARA LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ COMO DISCRIMINACIÓN, TODA DISTINCIÓN, EXCLUSIÓN O RESTRICCIÓN QUE TENGA COMO EFECTO U OBJETO ANULAR O MENOSCABAR EL RECONOCIMIENTO, GOCE O EJERCICIO, DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, ASÍ COMO LA IGUALDAD REAL DE OPORTUNIDADES DE LAS PERSONAS, QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD O PRODUZCA CONSECUENCIAS PERJUDICIALES PARA LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE DISCRIMINACIÓN.



CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO CALIFICADO, CLASIFICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN ESTRELLA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LAS LÍNEAS 8 Y 12; EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN OCEANÍA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LA LÍNEA B, Y EN 85 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN BUEN TONO, PARA ALIMENTAR EN 15 KV A LAS LÍNEAS 1, 2 Y 3.

II. "EL SUMINISTRADOR CALIFICADO", A TRAVÉS DE SU APODERADO GENERAL, DECLARA QUE:

II.1. SU REPRESENTADA ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL DEBIDAMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LA LEGISLACIÓN MEXICANA Y LO ACREDITA A TRAVÉS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **114,239** LIBRO **2,247** FOLIO **445,748** DE FECHA **23 DE MAYO DE 2016**, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO **JOSÉ EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO**, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 211 DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUALMENTE CIUDAD DE MÉXICO, DENOMINADA **CFE CALIFICADOS, S.A. DE C.V.**, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO **559500** DE FECHA **06 DE JULIO DE 2016**.

II.2. EL **C. RAÚL GONZÁLEZ MARTÍNEZ** ACREDITA SU PERSONALIDAD JURÍDICA COMO APODERADO GENERAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL QUE REPRESENTA EN ESTE ACTO, CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **218,317**, LIBRO **1,368**, DE FECHA **16 DE DICIEMBRE DE 2017**, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO EUTIQUIO LÓPEZ HERNÁNDEZ TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO **35** DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MISMA QUE CONTIENE EL MANDATO SUFICIENTE PARA HACER PASAR Y OBLIGAR A SU PODERDANTE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE EL PODER CON EL QUE COMPARECE NO LE HA SIDO REVOCADO, MODIFICADO NI LIMITADO QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO DE FOLIO **CONFIDENCIAL** EXPEDIDA POR EL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

II.3. SU REPRESENTADA, CONFORME A LOS ESTATUTOS QUE RIGEN SU ACTUACIÓN, TIENE POR OBJETO, ENTRE OTROS: OFRECER EL SUMINISTRO BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS CALIFICADOS A LOS USUARIOS CALIFICADOS, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LAS REGLAS DEL MERCADO Y DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

II.4. ES UNA PERSONA MORAL QUE PARA CUMPLIR CON SUS ACTIVIDADES FISCALES SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE **CCA160523 QGA**.

II.5. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE LOS SOCIOS DE SU REPRESENTADA, LOS MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA, SUS APODERADOS Y REPRESENTANTES LEGALES, EL PERSONAL QUE LABORA AL SERVICIO DE AQUÉLLA, ASÍ COMO LOS CÓNYUGES DE TODOS ELLOS NO TIENEN LAZOS DE CONSANGUINIDAD NI DE AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, CON PERSONA ALGUNA QUE LABORE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ENTRE CUYAS FUNCIONES SE ENCUENTRE LA DE PARTICIPAR EN ACTIVIDADES RELATIVAS A LA ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

ASIMISMO, DECLARA QUE LAS PERSONAS Y FUNCIONARIOS DE SU REPRESENTADA ANTES MENCIONADOS TAMPOCO TIENEN RELACIONES DE CARÁCTER COMERCIAL CON EL PERSONAL



CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO CALIFICADO, CLASIFICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN ESTRELLA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LAS LÍNEAS 8 Y 12; EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN OCEANÍA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LA LÍNEA B, Y EN 85 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN BUEN TONO, PARA ALIMENTAR EN 15 KV A LAS LÍNEAS 1, 2 Y 3.

DE "EL USUARIO CALIFICADO", ANTES SEÑALADO, NI SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS QUE SE ESTABLECEN EN LOS ARTÍCULOS 81 FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE NO SE ENCUENTRAN INHABILITADOS PARA CELEBRAR O AUTORIZAR LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

POR LO TANTO, ACEPTA EXPRESAMENTE QUE EN CASO DE QUE RESULTE FALSA LA MANIFESTACIÓN ANTES MENCIONADA, O QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO SE INCURRA EN TALES SUPUESTOS Y EN CONSECUENCIA SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, PREVIA DETERMINACIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA EN FUNCIONES JURISDICCIONALES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA CITADA LEY.

II.6. CUENTA CON EL PERMISO DE SUMINISTRADOR CALIFICADO E/1770/SC/2016, Y CON LA CAPACIDAD, EQUIPO, HERRAMIENTAS, INSTALACIONES, RECURSOS ECONÓMICOS, HUMANOS Y MATERIALES; ASÍ COMO CON LA ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

II.7. PARA EFECTOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 51, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, "EL SUMINISTRADOR CALIFICADO" MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE HA CUMPLIDO EN DEBIDA FORMA CON LAS OBLIGACIONES FISCALES A SU CARGO.

II.8. EL DOMICILIO DE SU REPRESENTADA PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, ES EL UBICADO EN AV. PASEO DE LA REFORMA, NÚMERO EXTERIOR 412, PISO 7, COLONIA JUÁREZ, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD DE MÉXICO.

II.9. CONOCE EL CONTENIDO Y REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN **A)** LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y SU REGLAMENTO, **B)** LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, Y **C)** EL "ANEXO 1", ASÍ COMO TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO SI SE INSERTASEN A LA LETRA.

II.10. HA ENTREGADO A "EL USUARIO CALIFICADO" LAS MANIFESTACIONES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, PREVISTAS EN LA FRACCIÓN VIII, DE LAS ACCIONES Y ABSTENCIONES ESPECÍFICAS, DE LA POLÍTICA CUARTA, DEL ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL



CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO CALIFICADO, CLASIFICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN ESTRELLA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LAS LÍNEAS 8 Y 12; EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN OCEANÍA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LA LÍNEA B, Y EN 85 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN BUEN TONO, PARA ALIMENTAR EN 15 KV A LAS LÍNEAS 1, 2 Y 3.

DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, EMITIDO POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA GACETA OFICIAL PUBLICADA EN FECHA 27 DE MAYO DE 2015, Y EN EL LINEAMIENTO DÉCIMO TERCERO, FRACCIÓN 11, INCISO B) DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, EMITIDOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 23 DE JULIO DE 2015, POR LO QUE, PARA PREVENIR Y EVITAR LA CONFIGURACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES, LA SOCIEDAD A LA QUE REPRESENTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS DE IMPEDIMENTOS LEGALES, INHABILITADO O SANCIONADO POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NI POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPIOS, ASÍ MISMO, MANIFIESTA QUE LOS SOCIOS, DIRECTIVOS, ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES, COMISARIOS Y DEMÁS PERSONAL DE SUS PROCESOS DE VENTAS, COMERCIALIZACIÓN, RELACIONES PÚBLICAS O SIMILARES NO TIENEN, NO VAN A TENER EN EL SIGUIENTE AÑO O HAN TENIDO EN EL ÚLTIMO AÑO RELACIÓN PERSONAL, PROFESIONAL, LABORAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS CON LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ENCARGADAS DE CONOCER, AUTORIZAR, ACEPTAR, EVALUAR Y DESECHAR PROPUESTAS, EMITIR FALLOS Y EN GENERAL CUALQUIER TOMA DE DECISIONES RELACIONADAS CON LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

III.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES LEGALES:

III.1. SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE SE OSTENTAN Y CON LA QUE ACUDEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, Y CUENTAN CON PLENA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CONTRATAR.

III.2. EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO SE REGULA POR LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, SU REGLAMENTO, LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SU REGLAMENTO, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

III.3. MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO NO EXISTE ERROR, DOLO, LESIÓN NI MALA FE, Y QUE LO CELEBRAN DE ACUERDO A SU LIBRE VOLUNTAD.

LEÍDAS QUE FUERON LAS ANTERIORES DECLARACIONES POR "LAS PARTES" LAS RATIFICAN, Y EXPRESAN SU CONSENTIMIENTO PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE



CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO CALIFICADO, CLASIFICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN ESTRELLA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LAS LÍNEAS 8 Y 12; EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN OCEANÍA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LA LÍNEA B, Y EN 85 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN BUEN TONO, PARA ALIMENTAR EN 15 KV A LAS LÍNEAS 1, 2 Y 3.

LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, Y EN LO NO PREVISTO ESTARÁN A LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y SU REGLAMENTO; LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO, Y EN LA NORMATIVIDAD QUE PARA REGULAR ESTE TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS EMANE DE AUTORIDAD COMPETENTE, ASÍ COMO EN LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN LA DECLARACIÓN II.9 DE ESTE INSTRUMENTO.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, "**LAS PARTES**" SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEFINICIONES

PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, "**LAS PARTES**" ESTÁN DE ACUERDO EN ESTABLECER LAS SIGUIENTES DEFINICIONES CONVENCIONALES, QUE SE USARÁN INDISTINTAMENTE EN SINGULAR O EN PLURAL. EN LOS TÉRMINOS QUE CONTENGAN LA PREPOSICIÓN "DE", PODRÁ, SEGÚN EL CONTEXTO EN QUE SE UTILICEN, UTILIZARSE IGUALMENTE LOS TÉRMINOS "DEL" O "DE CADA".

"**AFILIADA**": SIGNIFICA CUALQUIER EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA O EMPRESA FILIAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

"**AÑO CALENDARIO**": SIGNIFICA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMER DÍA DEL MES DE ENERO Y EL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DE UN MISMO AÑO.

"**AUTORIDAD GUBERNAMENTAL**": SIGNIFICA CUALQUIER GOBIERNO, YA SEA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, O CUALQUIER SECRETARÍA, DEPARTAMENTO, TRIBUNAL, COMISIÓN, CONSEJO, DEPENDENCIA, ORGANISMO, ÓRGANO, ENTIDAD O AUTORIDAD SIMILAR DE CUALQUIERA DE DICHS GOBIERNOS, YA SEA QUE PERTENEZCAN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, YA SEA CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA O DESCENTRALIZADA, Y LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, YA SEAN FEDERALES, ESTATALES O LOCALES, INCLUYENDO AL BANCO DE MÉXICO, "**EL CENACE**" Y A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, CON EXCEPCIÓN DE "**EL SUMINISTRADOR CALIFICADO**" Y CUALQUIERA DE SUS AFILIADAS.

"**BASE**": SIGNIFICA CUALQUIERA DE LAS DISPOSICIONES DE LAS BASES DEL MERCADO ELÉCTRICO.

"**BASES DEL MERCADO ELÉCTRICO**" O "**BASES**": SIGNIFICA LAS BASES DEL MERCADO ELÉCTRICO, CONFORME AL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015, O EL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE LAS SUSTITUYA.



CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO CALIFICADO, CLASIFICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN ESTRELLA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LAS LÍNEAS 8 Y 12; EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN OCEANÍA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LA LÍNEA B, Y EN 85 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN BUEN TONO, PARA ALIMENTAR EN 15 KV A LAS LÍNEAS 1, 2 Y 3.

"CALIDAD": SIGNIFICA EL GRADO EN EL QUE LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO CUMPLEN CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DETERMINADOS POR LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA CON EL FIN DE ASEGURAR EL CORRECTO DESEMPEÑO E INTEGRIDAD DE LOS EQUIPOS Y DISPOSICIONES DE LOS USUARIOS FINALES, ASÍ COMO LOS COMPROMISOS DE SERVICIO ESTABLECIDOS CON EL TRANSPORTISTA Y/O DISTRIBUIDOR, SEGÚN SEA EL CASO.

"CANTIDAD DE ENERGÍA ENTREGADA": SIGNIFICA LA SUMA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIDA EN EL PUNTO DE CONEXIÓN DE LAS CARGAS DE **"EL USUARIO CALIFICADO"**.

"CENACE": SIGNIFICA EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA.

"CENTRO DE CARGA": SIGNIFICA CADA UNO DE LOS SITIOS EN LOS QUE EL CLIENTE RECIBIRÁ LA ENERGÍA ELÉCTRICA DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE CONEXIÓN.

"CERTIFICADOS DE ENERGÍAS LIMPIAS Ó CEL": TENDRÁ EL SIGNIFICADO QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECEN LAS REGLAS DEL MERCADO.

"CFE": SIGNIFICA LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

"CÓDIGO DE RED": SIGNIFICA LOS CRITERIOS DE EFICIENCIA, CALIDAD, CONFIABILIDAD, CONTINUIDAD, SEGURIDAD Y SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL, ESTABLECIDOS POR LA CRE.

"CONDICIONES GENERALES PARA EL SUMINISTRO ELÉCTRICO": SIGNIFICA LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO, O CUALQUIER DISPOSICIÓN QUE LAS SUSTITUYA O MODIFIQUE.

"CONFIABILIDAD": SIGNIFICA LA CAPACIDAD DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL PARA SATISFACER LA DEMANDA ELÉCTRICA DE LOS USUARIOS FINALES BAJO CONDICIONES DE SUFICIENCIA Y SEGURIDAD DE DESPACHO, CONFORME A LOS CRITERIOS RESPECTIVOS QUE EMITA LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.

"CONTINUIDAD": SIGNIFICA LA SATISFACCIÓN DE LA DEMANDA ELÉCTRICA DE LOS USUARIOS FINALES CON UNA FRECUENCIA Y DURACIÓN DE INTERRUPCIONES MENOR A LO ESTABLECIDO EN LOS CRITERIOS RESPECTIVOS QUE EMITA LA CRE.

"CONTRATO": SIGNIFICA, EL INSTRUMENTO JURÍDICO MEDIANTE EL CUAL SE FORMALIZA EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO CALIFICADO, CLASIFICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN ESTRELLA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LAS LÍNEAS 8 Y 12; EN 230 KV A LA



CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO CALIFICADO, CLASIFICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN ESTRELLA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LAS LÍNEAS 8 Y 12; EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN OCEANÍA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LA LÍNEA B, Y EN 85 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN BUEN TONO, PARA ALIMENTAR EN 15 KV A LAS LÍNEAS 1, 2 Y 3.

SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN OCEANÍA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LA LINEA B Y EN 85 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN BUEN TONO, PARA ALIMENTAR EN 15 KV A LAS LINEAS 1, 2 Y 3, INCLUYENDO TODOS LOS ANEXOS QUE SE ADJUNTAN AL MISMO, ASÍ COMO TODAS LAS ADICIONES, ACLARACIONES O MODIFICACIONES QUE SE HAGAN AL MISMO DE CONFORMIDAD CON SUS TÉRMINOS.

"CONTRATO DE CONEXIÓN": SIGNIFICA EL INSTRUMENTO JURÍDICO A TRAVÉS DEL CUAL SE FORMALIZA EL ACCESO ABIERTO Y NO INDEBIDAMENTE DISCRIMINATORIO PARA CENTRALES DE CARGA A TENSIONES MAYORES A 1 KV A LA RED NACIONAL DE TRANSMISIÓN O A LAS REDES GENERALES DE DISTRIBUCIÓN, CELEBRADO O QUE SE CELEBRE ENTRE **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"**: Y/O TRANSPORTISTA Y **"EL USUARIO CALIFICADO"** EN TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES, O CUALQUIER CONTRATO QUE LO SUSTITUYA O MODIFIQUE.

"CRE": SIGNIFICA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.

"DECRETO DE REFORMA ENERGÉTICA": TIENE EL SIGNIFICADO QUE SE LE ATRIBUYE A DICHO TÉRMINO EN EL ANTECEDENTE 1.2.

"DEMANDA CONTROLABLE": SIGNIFICA LA DEMANDA DE ENERGIA ELÉCTRICA QUE EL CLIENTE OFRECE REDUCIR CONFORME A LAS REGLAS DE MERCADO.

"DÍA": SIGNIFICA EL PERÍODO DE VEINTICUATRO (24) HORAS QUE COMIENZA A LAS 0:00 HORAS Y TERMINA A LAS 23:59 HORAS, SEGÚN LA HORA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

"DÍA HÁBIL": SIGNIFICA CUALQUIER DÍA, EXCEPTO POR (I) SÁBADOS Y DOMINGOS, (II) LOS DÍAS QUE SEAN CONSIDERADOS COMO DE DESCANSO OBLIGATORIO POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y (III) LOS DÍAS QUE SEAN CONSIDERADOS COMO DE DESCANSO OBLIGATORIO, DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS (I) Y (II) ANTERIORES, POR LOS CONVENIOS LABORALES DE LOS QUE **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"** O **"EL USUARIO CALIFICADO"** SEAN PARTE EN CUALQUIER MOMENTO, SIEMPRE Y CUANDO HUBIEREN SIDO DEBIDAMENTE NOTIFICADOS A LA OTRA PARTE.

"DISTRIBUIDOR": SIGNIFICA LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA, CFE DISTRIBUCIÓN, O CUALQUIER EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO O EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA QUE PRESTE EL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

"FECHA DE INICIO": SIGNIFICA LA FECHA EN LA QUE **"EL USUARIO CALIFICADO"** RECIBA LA PRIMERA ENTREGA DE ENERGÍA ELÉCTRICA CONFORME AL PRESENTE CONTRATO.

"HORA": SIGNIFICA CADA UNA DE LAS VEINTICUATRO (24) PARTES EN QUE SE DIVIDE EL DÍA SOLAR.



CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO CALIFICADO, CLASIFICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN ESTRELLA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LAS LÍNEAS 8 Y 12; EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN OCEANÍA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LA LÍNEA B, Y EN 85 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN BUEN TONO, PARA ALIMENTAR EN 15 KV A LAS LÍNEAS 1, 2 Y 3.

"IMPUESTOS": SIGNIFICA TODOS Y CADA UNA DE LAS CONTRIBUCIONES (INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN, IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, SOBRE INGRESOS BRUTOS, SOBRE VENTAS, SOBRE USOS, SOBRE PROPIEDAD, IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO Y DE TIMBRE), CARGOS (INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN, CARGOS POR DOCUMENTACIÓN, LICENCIA O REGISTRO), TRIBUTOS, ARANCELES O RETENCIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, JUNTO CON TODAS Y CADA UNA DE LAS PENALIDADES, MULTAS, AUMENTOS A IMPUESTOS E INTERESES DE LOS MISMOS, CARGADOS, COBRADOS O DETERMINADOS POR CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL.

"LEY APLICABLE": SIGNIFICA TODAS LAS LEYES, TRATADOS, REGLAMENTOS, DECRETOS, NORMAS, REGLAS, DECISIONES, SENTENCIAS, ÓRDENES JUDICIALES, INTERPRETACIONES, AUTORIZACIONES Y DIRECTIVAS EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL CON JURISDICCIÓN SOBRE LA MATERIA EN CUESTIÓN Y QUE SE ENCUENTREN EN VIGOR EN EL MOMENTO DE QUE SE TRATE Y POR TANTO, LAS PARTES SE OBLIGAN, PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, A CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN **A)** LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y SU REGLAMENTO, LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, **Y B)** EL **ANEXO 1**, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO SI SE INSERTASEN A LA LETRA.

"LIE": SIGNIFICA LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.

"MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA": TIENE EL SIGNIFICADO QUE SE LE ATRIBUYE A DICHO TÉRMINO EN LA LIE.

"MERCADO PARA EL BALANCE DE POTENCIA O MBP": TIENE EL SIGNIFICADO QUE SE LE ATRIBUYE EN LAS REGLAS DE MERCADO.

"MES": SIGNIFICA CADA UNA DE LAS DOCE (12) PARTES EN QUE SE DIVIDE EL AÑO.

"MW": SIGNIFICA UN MILLÓN (1000000) DE WATTS.

"MWH": SIGNIFICA UN MILLÓN (1000000) DE WATTS HORA.

"PARTES": SIGNIFICA **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"** Y **"EL USUARIO CALIFICADO"**, ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS SUCESORES O CESIONARIOS PERMITIDOS SEGÚN LO DISPUESTO POR EL PRESENTE CONTRATO.

"PARTICIPANTE DEL MERCADO": TIENE EL SIGNIFICADO QUE SE LE ATRIBUYE A DICHO TÉRMINO EN LA **"LIE"**.



CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO CALIFICADO, CLASIFICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN ESTRELLA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LAS LÍNEAS 8 Y 12; EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN OCEANÍA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LA LÍNEA B, Y EN 85 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN BUEN TONO, PARA ALIMENTAR EN 15 KV A LAS LÍNEAS 1, 2 Y 3.

"PERMISOS": SIGNIFICA TODOS LOS PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, CONSENTIMIENTOS, DECRETOS, EXENCIONES, REGISTROS, APROBACIONES U OTRAS AUTORIZACIONES QUE DEBAN OBTENERSE DE CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, O BIEN, QUE DEBEN SER EXPEDIDAS POR ÉSTAS, PARA LA CELEBRACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

"PERSONA": SIGNIFICA CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL (INCLUYENDO CUALQUIER TIPO DE SOCIEDAD, ASOCIACIÓN, FIDEICOMISO, AUTORIDAD GUBERNAMENTAL U OTRA ENTIDAD EN FORMA DE ASOCIACIÓN), YA SEA CON O SIN PERSONALIDAD JURÍDICA.

"PESOS": SIGNIFICA LA MONEDA DE CURSO LEGAL EN MÉXICO.

"POTENCIA": TENDRÁ EL SIGNIFICADO QUE PARA TAL EFECTO SE LE ATRIBUYE EN LAS REGLAS DEL MERCADO.

"PUNTO DE CONEXIÓN": TENDRÁ EL SIGNIFICADO QUE PARA TAL EFECTO LE ATRIBUYEN LAS REGLAS DEL MERCADO.

"RED ELÉCTRICA": SIGNIFICA EL SISTEMA INTEGRADO POR LÍNEAS, SUBESTACIONES Y EQUIPOS DE TRANSFORMACIÓN, COMPENSACIÓN, PROTECCIÓN, CONMUTACIÓN, MEDICIÓN, MONITOREO, COMUNICACIÓN Y OPERACIÓN, ENTRE OTROS, QUE PERMITEN LA TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

"REDES GENERALES DE DISTRIBUCIÓN": SIGNIFICA LAS REDES ELÉCTRICAS QUE SE UTILIZAN PARA DISTRIBUIR ENERGÍA ELÉCTRICA AL PÚBLICO EN GENERAL.

"RED NACIONAL DE TRANSMISIÓN": SIGNIFICA EL SISTEMA INTEGRADO POR EL CONJUNTO DE LAS REDES ELÉCTRICAS QUE SE UTILIZAN PARA TRANSPORTAR ENERGÍA ELÉCTRICA A LAS REDES GENERALES DE DISTRIBUCIÓN Y AL PÚBLICO EN GENERAL, ASÍ COMO LAS INTERCONEXIONES A LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS EXTRANJEROS QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA.

"REGISTRO MÓVIL DE USUARIO": SIGNIFICA EL CÓDIGO ÚNICO E INTRANSFERIBLE QUE IDENTIFICA A UN USUARIO FINAL Y CONTRATO DE SUMINISTRO ANTE UN SUMINISTRADOR.

"REGLAMENTO": SIGNIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.

"REGLAS DEL MERCADO": TIENE EL SIGNIFICADO QUE SE LE ATRIBUYE A DICHO TÉRMINO EN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.

"SEGURIDAD DE DESPACHO": SIGNIFICA LA CONDICIÓN OPERATIVA EN LA CUAL SE PUEDEN MANTENER LA CALIDAD Y CONTINUIDAD DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO



CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO CALIFICADO, CLASIFICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN ESTRELLA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LAS LÍNEAS 8 Y 12; EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN OCEANÍA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LA LÍNEA B, Y EN 85 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN BUEN TONO, PARA ALIMENTAR EN 15 KV A LAS LÍNEAS 1, 2 Y 3.

NACIONAL, EN EL CORTO PLAZO, FRENTE A LA FALLA DE UN ELEMENTO O MÚLTIPLES ELEMENTOS DEL MISMO, CONFORME A LOS CRITERIOS RESPECTIVOS QUE EMITA LA CRE.

"SERVICIOS CONEXOS": SIGNIFICA, CONJUNTAMENTE, LOS SERVICIOS INCLUIDOS EN EL MERCADO Y LOS SERVICIOS CONEXOS EN EL MERCADO.

"SERVICIOS CONEXOS INCLUIDOS EN EL MERCADO": TIENE EL SIGNIFICADO QUE SE LE ATRIBUYE A DICHO TÉRMINO EN LAS REGLAS DEL MERCADO.

"SERVICIOS CONEXOS NO INCLUIDOS EN EL MERCADO": TIENE EL SIGNIFICADO QUE SE LE ATRIBUYE A DICHO TÉRMINO EN LAS REGLAS DEL MERCADO.

"SERVICIO PÚBLICO DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA": SIGNIFICA LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LA TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA RED NACIONAL DE TRANSMISIÓN Y EN LAS REDES GENERALES DE DISTRIBUCIÓN.

"SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL" O "SEN": TIENE EL SIGNIFICADO QUE SE LE ATRIBUYE A DICHO TÉRMINO EN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.

"SUMINISTRADOR": TIENE EL SIGNIFICADO QUE SE LE ATRIBUYE A DICHO TÉRMINO EN EL PROEMIO DEL PRESENTE CONTRATO.

"SUMINISTRADOR DE SERVICIOS CALIFICADOS": SIGNIFICA EL PERMISIONARIO QUE OFRECE EL SUMINISTRO CALIFICADO A LOS USUARIOS CALIFICADOS.

"SUMINISTRO CALIFICADO": SIGNIFICA EL SUMINISTRO ELÉCTRICO QUE SE PROVEE EN UN RÉGIMEN DE COMPETENCIA A LOS USUARIOS CALIFICADOS.

"SUMINISTRO ELÉCTRICO": SIGNIFICA EL CONJUNTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA SATISFACER LA DEMANDA Y EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, POTENCIA Y CERTIFICADOS DE ENERGÍAS LIMPIAS DE LOS USUARIOS FINALES, REGULADO CUANDO CORRESPONDA POR LA "CRE", Y QUE COMPRENDE: (I) REPRESENTACIÓN DE LOS USUARIOS FINALES EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA; (II) LA ADQUISICIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA Y PRODUCTOS ASOCIADOS, ASI COMO LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE COBERTURA ELÉCTRICA, PARA SATISFACER DICHA DEMANDA Y CONSUMO; (III) LA ENAJENACIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA PARA SU ENTREGA EN LOS PUNTOS DE CARGA DE LOS USUARIOS FINALES, Y (IV) LA FACTURACIÓN, COBRANZA Y ATENCIÓN A LOS USUARIOS FINALES.

"RED ELÉCTRICA": SIGNIFICA EL SISTEMA INTEGRADO POR LÍNEAS, SUBESTACIONES Y EQUIPOS DE TRANSFORMACIÓN, COMPENSACIÓN, PROTECCIÓN, CONMUTACIÓN, MEDICIÓN,



CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO CALIFICADO, CLASIFICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN ESTRELLA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LAS LÍNEAS 8 Y 12; EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN OCEANÍA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LA LÍNEA B, Y EN 85 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN BUEN TONO, PARA ALIMENTAR EN 15 KV A LAS LÍNEAS 1, 2 Y 3.

MONITOREO, COMUNICACIÓN Y OPERACIÓN ENTRE OTROS, QUE PERMITEN LA TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

"USUARIO CALIFICADO": SIGNIFICA UN USUARIO FINAL QUE CUENTA CON REGISTRO ANTE LA "CRE" PARA ADQUIRIR EL SUMINISTRO ELÉCTRICO MEDIANTE UN SUMINISTRADOR DE SERVICIOS CALIFICADOS.

SEGUNDA. - OBJETO.

"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO" SE OBLIGA A REALIZAR PARA **"EL USUARIO CALIFICADO"** EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO CALIFICADO, CLASIFICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN ESTRELLA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LAS LÍNEAS 8 Y 12; EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN OCEANÍA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LA LÍNEA B, Y EN 85 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN BUEN TONO, PARA ALIMENTAR EN 15 KV A LAS LÍNEAS 1, 2 Y 3, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL "ANEXO 1", MISMO QUE DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES, FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SE TIENE POR REPRODUCIDO COMO SI SE INSERTASE A LA LETRA; Y EN CONTRAPRESTACIÓN, **"EL USUARIO CALIFICADO"** SE OBLIGA A PAGAR A **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"** EL MONTO QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SU "ANEXO 1".

EN CASO DE QUE LO SOLICITE **"EL USUARIO CALIFICADO"**, **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"** SE OBLIGA A OTORGAR EL INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS MEDIANTE MODIFICACIONES AL CONTRATO ADMINISTRATIVO VIGENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASAN EN SU CONJUNTO EL **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** DEL TOTAL DEL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO, SE ENCUENTREN EN EL MISMO EJERCICIO PRESUPUESTAL Y QUE EL PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES DE LOS SERVICIOS SEA IGUAL AL INICIALMENTE PACTADO, DEBIÉNDOSE AJUSTAR LA GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERA. - LUGAR Y FORMA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE **"EL CONTRATO"**, CONSISTE EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, POTENCIA Y CERTIFICADOS DE ENERGÍAS LIMPIAS POR PARTE DE **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"** A **"EL USUARIO CALIFICADO"** EN LAS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS UBICADAS EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES:



CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO CALIFICADO, CLASIFICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN ESTRELLA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LAS LÍNEAS 8 Y 12; EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN OCEANÍA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LA LÍNEA B, Y EN 85 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN BUEN TONO, PARA ALIMENTAR EN 15 KV A LAS LÍNEAS 1, 2 Y 3.

1. **SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN ESTRELLA** UBICADA EN CALLE ARNESES S/N, COLONIA PROGRESO DEL SUR, C.P. 04230, ALCALDÍA IZTAPALAPA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON NÚMERO DE CENTRO DE CARGA (HT) LÍNEAS 8 Y 12 RMU 04230940309.
2. **SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN OCEANÍA** QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN AVENIDA FERROCARRIL INDUSTRIAL S/N, ESQUINA CON AVENIDA OCEANÍA, COLONIA MOCTEZUMA SEGUNDA SECCIÓN, C P. 15530, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON NÚMERO DE CENTRO DE CARGA (HT) LÍNEA B RMU 15530000101 .
3. **SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN BUEN TONO** QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN EL EDIFICIO TÉCNICO DENOMINADO PUESTO CENTRAL DE CONTROL 1, UBICADO EN CALLE DELICIAS NO. 67, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON NÚMERO DE CENTRO DE CARGA (HS) LÍNEA 1, 2 Y 3 RMU 06000000101.

CUARTA. - PRECIO TOTAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE ESTE CONTRATO SE CELEBRA EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y QUE POR LO TANTO EL PRESUPUESTO MÁXIMO PACTADO A EJERCER ES DE **\$1'271,539,108.00 (UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHO PESOS 00/100 M.N.)** INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y EL PRESUPUESTO MÍNIMO PACTADO DEL CONTRATO SERÁ DE **\$127'153,910.80 (CIENTO VEINTISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 80/100 M.N.)** INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR LO QUE LA GERENCIA DE INSTALACIONES FIJAS DE "EL USUARIO CALIFICADO" VIGILARÁ QUE NO SE REBASE EL PRESUPUESTO MÁXIMO PACTADO, EL CUALE SE DISTRIBUIRÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN 85 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN BUEN TONO, PARA ALIMENTAR EN 15 KV A LAS LÍNEAS 1, 2 Y 3.
--

PRESUPUESTO MÍNIMO: 76'943,283.80 (SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.)

PRESUPUESTO MÁXIMO: 769'432,838.00 (SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
--

SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN ESTRELLA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LAS LÍNEAS 8 Y 12.
--



CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO CALIFICADO, CLASIFICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN ESTRELLA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LAS LÍNEAS 8 Y 12; EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN OCEANÍA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LA LÍNEA B, Y EN 85 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN BUEN TONO, PARA ALIMENTAR EN 15 KV A LAS LÍNEAS 1, 2 Y 3.

PRESUPUESTO MÍNIMO: 26'929,963.90 (VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 90/100 M.N.)

PRESUPUESTO MÁXIMO: 269'299,639.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN OCEANÍA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV EN LA LINEA B.

PRESUPUESTO MÍNIMO: 23'280,663.10 (VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 10/100 M.N.)

PRESUPUESTO MÁXIMO: 232'806,631.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE, EN CASO DE REBASAR EL PRESUPUESTO MÁXIMO PACTADO, SERÁ BAJO SU PROPIA RESPONSABILIDAD Y EXIME A **"EL USUARIO CALIFICADO"** DE LAS OBLIGACIONES DE PAGAR EL IMPORTE EXCEDIDO.

CON INDEPENDENCIA DE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"** PODRÁ NOTIFICAR A **"EL USUARIO CALIFICADO"** CUANDO EL MONTO ACUMULADO DE LAS FACTURAS DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ALCANCE LA CANTIDAD DE \$800'000,000.00 (OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO" NO SE ENCUENTRA OBLIGADO A CONTINUAR CON EL SUMINISTRO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, EN EL CASO DE QUE SE HAYA ALCANZADO EL MONTO MÁXIMO DEL PRESUPUESTO Y NO SE HUBIERA INCREMENTADO ÉSTE PARA SER EJERCIDO DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, EL MONTO A PAGAR MENSUALMENTE POR CONCEPTO DEL **SUMINISTRO ELÉCTRICO** SERÁ A RAZÓN DE LA TARIFA QUE RESULTE DE LA APLICACIÓN DE LAS FORMULAS ESTABLECIDAS EN EL **"ANEXO 1"**, ATENTO AL VOLUMEN DE KWH O MWH CONSUMIDO POR EL **"USUARIO CALIFICADO"**.

TODAS LAS TARIFAS REFERIDAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA NO CONSIDERAN EL CORRESPONDIENTE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR LO QUE DEBERÁ SER ADICIONADO A LAS MISMAS, EN LA FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE.

EN DICHS PRECIOS QUEDAN INCLUIDOS TODOS LOS GASTOS QUE **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"** TUVIERA QUE EROGAR, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, ASI COMO VIÁTICOS, MANO DE OBRA, REFACCIONES, MATERIALES Y TODOS LOS DEMÁS QUE SE GENEREN PARA LA



CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO CALIFICADO, CLASIFICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN ESTRELLA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LAS LÍNEAS 8 Y 12; EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN OCEANÍA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LA LÍNEA B, Y EN 85 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN BUEN TONO, PARA ALIMENTAR EN 15 KV A LAS LÍNEAS 1, 2 Y 3.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO, POR LO QUE, NO PODRÁ REPERCUTIRLOS A **"EL USUARIO CALIFICADO"** BAJO NINGÚN CONCEPTO.

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"** REALIZARÁ LAS GESTIONES ANTE EL TRANSPORTISTA O DISTRIBUIDOR, EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIAS ENTRE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR ÉSTOS ÚLTIMOS Y LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN INSTALADOS PARA TAL EFECTO, CON EL OBJETO DE QUE EN SU CASO SE REALICEN LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES A FAVOR DE **"EL USUARIO CALIFICADO"**.

"EL USUARIO CALIFICADO" DEBERÁ CUBRIR LOS COSTOS DE LAS INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA RECIBIR LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN LOS PUNTOS DE CONEXIÓN DEL **"USUARIO CALIFICADO"** EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE CONEXIÓN Y LAS LEYES APLICABLES.

"LAS PARTES" RECONOCEN Y ACUERDAN QUE LA MEDICIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA SUMINISTRADA SERÁ CONFORME A LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO, EL CÓDIGO DE RED, Y LOS DISTRIBUIDORES EN TÉRMINOS DE LAS BASES DEL MERCADO ELÉCTRICO.

"LAS PARTES" RECONOCEN Y ACUERDAN QUE LOS TRANSPORTISTAS Y DISTRIBUIDORES INSTALARÁN LOS MEDIDORES Y EL EQUIPO DE MEDICIÓN QUE SE REQUIERA PARA EFECTOS DE LA MEDICIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA ENTREGADA EN LOS PUNTOS DE CARGA, EN EL ENTENDIDO DE QUE **"EL USUARIO CALIFICADO"** SERÁ RESPONSABLE DE LOS COSTOS ASOCIADOS CON LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL EQUIPO MENCIONADO LA SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO POR PARTE DE **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"** ÚNICAMENTE SE PODRÁ LLEVAR A CABO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA **"LIE"** Y 70 DE SU REGLAMENTO.

QUINTA. - FACTURACIÓN Y PAGOS.

DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, **"EL USUARIO CALIFICADO"** EFECTUARÁ LOS SIGUIENTES PAGOS MENSUALES (CONJUNTAMENTE LOS **"PAGOS MENSUALES"**) A **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"**, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO" ENTREGARÁ POR ESCRITO MENSUALMENTE A **"EL USUARIO CALIFICADO"**, A MÁS TARDAR EL SEGUNDO DÍA HÁBIL DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE LAS FACTURAS DEBIDAMENTE REQUISADAS EN LOS TÉRMINOS FISCALES APLICABLES, PARA SU REVISIÓN, ACEPTACIÓN Y FIRMA POR PARTE DEL GERENTE DE INSTALACIONES FIJAS, EN LAS OFICINAS UBICADAS EN LA AVENIDA BALDERAS NÚMERO 55, TERCER PISO, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06010, CIUDAD DE MÉXICO; ACREDITANDO LA RECEPCIÓN FORMAL Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO EN CASO DE



CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO CALIFICADO, CLASIFICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN ESTRELLA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LAS LÍNEAS 8 Y 12; EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN OCEANÍA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LA LÍNEA B, Y EN 85 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN BUEN TONO, PARA ALIMENTAR EN 15 KV A LAS LÍNEAS 1, 2 Y 3.

SER DÍA INHÁBIL, LA FACTURA SE ENTREGARÁ EL DÍA HÁBIL INMEDIATO SIGUIENTE CON LOS REQUISITOS FISCALES NECESARIOS (LA "FACTURA MENSUAL"), EN TODOS LOS CASOS ACOMPAÑADA DE UN ESTADO DE CUENTA QUE CONTENGA, POR LO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN CALCULADA DE ACUERDO CON EL "ANEXO 1":

- (I) PERIODO QUE CUBRE LA FACTURA MENSUAL;
- (II) CANTIDAD DE ENERGÍA ENTREGADA;
- (III) CARGOS POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA;
- (IV) CARGO POR CERTIFICADOS DE ENERGÍA LIMPIA;
- (V) CANTIDAD TOTAL A PAGARSE.

EN ADICIÓN A LO ANTERIOR, "EL SUMINISTRADOR CALIFICADO" DEBERÁ ENTREGAR, A MÁS TARDAR AL OCTAVO DÍA NATURAL DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE, UN ARCHIVO EXCEL DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS EXPRESADAS EN EL ANEXO 1, EL CUAL CONTENDRÁ UN RESUMEN DEL CONSUMO ELÉCTRICO HORARIO DE LAS CARGAS INCLUIDAS EN EL CONTRATO PARA EL PERIODO APLICABLE A CADA FACTURA.

EN CASO DE QUE "EL SUMINISTRADOR CALIFICADO" NO PUDIERA CALCULAR UNA FACTURA MENSUAL SOBRE LA BASE DE LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA COMO RESULTADO DE QUE LA INFORMACIÓN NECESARIA NO ESTÉ DISPONIBLE, "EL SUMINISTRADOR CALIFICADO" DEBERÁ CALCULAR LOS PAGOS MENSUALES BASÁNDOSE EN LA MEJOR INFORMACIÓN COMPROBABLE ENTONCES DISPONIBLE. "EL SUMINISTRADOR CALIFICADO" EN ESE CASO, DEBERÁ EMITIR UN ESTADO DE CUENTA MODIFICADO CON EL ESTADO DE CUENTA MENSUAL REGULAR SIGUIENTE, INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE QUE INFORMACIÓN REAL SE HAGA DISPONIBLE ESPECIFICANDO CLARAMENTE CUALQUIER CRÉDITO O CARGO ADICIONAL RESULTANTE DE TAL MODIFICACIÓN. EN CASO DE QUE "EL SUMINISTRADOR CALIFICADO" FACTURE CON BASE EN CONCEPTOS QUE HUBIEREN SIDO SUJETOS A AJUSTE DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO, "EL SUMINISTRADOR CALIFICADO" DEBERÁ CLARAMENTE INDICAR POR SEPARADO EN LA FACTURA MENSUAL PRESENTADA LOS PAGOS ADICIONALES QUE SE DEBAN CUBRIR COMO RESULTADO DEL AJUSTE, EN LOS TÉRMINOS QUE "LAS PARTES" CONVENGAN EN LOS ACUERDOS O PROCEDIMIENTOS QUE CELEBREN.

DICHA GERENCIA, DEBERÁ TURNAR LAS FACTURAS REFERIDAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS Y FIRMADAS A LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, PARA EFECTO DE PROCEDER AL TRÁMITE QUE TIENE ESTABLECIDO "EL USUARIO CALIFICADO".

JUNTO CON LA FACTURACIÓN MENCIONADA, "EL SUMINISTRADOR CALIFICADO" DEBERÁ ENTREGAR COPIA SIMPLE DE LOS COMPROBANTES DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO REALIZADAS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA LO CUAL EL ÁREA USUARIA VERIFICARÁ QUE CORRESPONDA CON LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE REALIZAN EL SERVICIO.



CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO CALIFICADO, CLASIFICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN ESTRELLA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LAS LÍNEAS 8 Y 12; EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN OCEANÍA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LA LÍNEA B, Y EN 85 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN BUEN TONO, PARA ALIMENTAR EN 15 KV A LAS LÍNEAS 1, 2 Y 3.

ASÍ MISMO, **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"** SE OBLIGA A ENTREGAR A **"EL USUARIO CALIFICADO"**, LA RELACIÓN ACTUALIZADA DE SUS TRABAJADORES, CON LA FECHA Y NÚMERO DE ALTA EN EL IMSS; PARA QUE PERIÓDICAMENTE ACREDITEN A **"EL USUARIO CALIFICADO"**, EL ENTERO DE LAS CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL DE SUS TRABAJADORES ANTE EL IMSS; A QUE SUS TRABAJADORES PORTEN EL GAFETE CON LA FECHA Y NÚMERO DE ALTA EN EL IMSS, FOTOGRAFÍA Y LA DENOMINACIÓN DE LA EMPRESA.

EL PAGO DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE EFECTUARÁ MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A FAVOR DE **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"**, DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA GERENCIA DE CONTABILIDAD DE **"EL USUARIO CALIFICADO"** ACEPTA LAS FACTURAS.

SEXTA. - PAGOS EN EXCESO.

EN CASO DE EXISTIR PAGOS EN EXCESO A FAVOR DE **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"**, ÉSTE SE OBLIGA A REINTEGRAR INMEDIATAMENTE A **"EL USUARIO CALIFICADO"** LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS SUS RESPECTIVOS INTERESES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 64 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 56, FRACCIÓN XV, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

SÉPTIMA. - CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EMPLEANDO SU MÁXIMO ESFUERZO, EXPERIENCIA, ORGANIZACIÓN Y PERSONAL CAPACITADO. ASIMISMO **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"** SE OBLIGA A QUE LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DETERMINADOS POR LA **"CRE"** CON EL FIN DE ASEGURAR EL CORRECTO DESEMPEÑO E INTEGRIDAD DE LOS EQUIPOS Y DISPOSITIVOS DE **"EL USUARIO CALIFICADO"**.

ASIMISMO, **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"** SE OBLIGA A SATISFACER LA DEMANDA ELÉCTRICA DE **"EL USUARIO CALIFICADO"** BAJO CONDICIONES DE SUFICIENCIA Y SEGURIDAD DE DESPACHO, CONFORME A LOS CRITERIOS RESPECTIVOS QUE EMITA LA **"CRE"**, EN CASO CONTRARIO, **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"** SE OBLIGA A CUBRIR A SU COSTA LA ENERGÍA ELÉCTRICA REQUERIDA POR **"EL USUARIO CALIFICADO"**.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD DE "EL SUMINISTRADOR CALIFICADO".



CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO CALIFICADO, CLASIFICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN ESTRELLA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LAS LÍNEAS 8 Y 12; EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN OCEANÍA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LA LÍNEA B, Y EN 85 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN BUEN TONO, PARA ALIMENTAR EN 15 KV A LAS LÍNEAS 1, 2 Y 3.

"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO" ES EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y PARA EL CASO QUE DURANTE EL DESARROLLO DEL MISMO **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"** Y/O SU PERSONAL LLEGAREN A INCURRIR EN RESPONSABILIDAD POR DOLO, ERROR, NEGLIGENCIA Y/O IMPERICIA, **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"** SE OBLIGA A RESPONDER Y RESARCIR TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A **"EL USUARIO CALIFICADO"** Y/O A TERCEROS, Y EN ESTE ÚLTIMO CASO DEBIENDO EXIMIR A **"EL USUARIO CALIFICADO"** DE CUALQUIER RECLAMACIÓN POR TAL CONCEPTO.

NOVENA. - VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL USUARIO CALIFICADO", A TRAVÉS DE LA SUBGERENCIA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE LA GERENCIA DE INSTALACIONES FIJAS DE **"EL USUARIO CALIFICADO"**, VERIFICARÁ EN TODO TIEMPO QUE **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"** REALICE Y CUMPLA CON LAS CONDICIONES, ESPECIFICACIONES, CALIDAD, CONTROL Y AVANCE DE LOS SERVICIOS ESTIPULADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SU **"ANEXO 1"**, Y PARA EL CASO DE QUE NO SE DESARROLLEN CONFORME A LO PACTADO, **"EL USUARIO CALIFICADO"** PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD Y SIN NECESIDAD DE ACUDIR ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

SI **"EL USUARIO CALIFICADO"** LLEGARE A DETERMINAR ALGUNA IRREGULARIDAD POR PARTE DE **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"** EN CUANTO A LA CALIDAD, AVANCE DE LOS SERVICIOS Y/O CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRATADAS EN ESTE INSTRUMENTO, DICHA IRREGULARIDAD SE LE NOTIFICARÁ POR ESCRITO A FIN DE QUE PROCEDA A REPARARLAS Y/O CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO Y SU **"ANEXO 1"**.

EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO LIBERA A **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"** DE LA RESPONSABILIDAD DE SUPERVISAR ÉL MISMO LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, EN CONSECUENCIA, LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER POR LOS SERVICIOS MAL EJECUTADOS O EL EMPLEO DE PRODUCTOS DE MALA CALIDAD O INADECUADOS, SUBSISTE EN TODO MOMENTO PARA **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"**.

DÉCIMA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 73 FRACCIÓN III, 75 Y 75 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"** SE OBLIGA A GARANTIZAR A FAVOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO, MISMAS QUE SE CONSIDERAN INDIVISIBLES, ASÍ COMO A RESPONDER POR DEFICIENCIAS EN LA CALIDAD DEL SERVICIO, DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, NEGLIGENCIA, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, POR UN IMPORTE DEL 15%



CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO CALIFICADO, CLASIFICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN ESTRELLA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LAS LÍNEAS 8 Y 12; EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN OCEANÍA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LA LÍNEA B, Y EN 85 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN BUEN TONO, PARA ALIMENTAR EN 15 KV A LAS LÍNEAS 1, 2 Y 3.

(QUINCE POR CIENTO) DEL PRESUPUESTO MÁXIMO DEL CONTRATO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES FORMAS: GARANTÍA EMITIDA POR INSTITUCIÓN DE RECONOCIDA SOLVENCIA; FIANZA OTORGADA POR COMPAÑÍA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; DEPÓSITO DE DINERO; CHEQUE DE CAJA; CHEQUE CERTIFICADO; BILLETE DE DEPÓSITO O CARTA DE CRÉDITO A FAVOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO. LA GARANTÍA ESTARÁ VIGENTE HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, LA CUAL DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DE **"EL USUARIO CALIFICADO"** A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, A ENTERA SATISFACCIÓN DE **"EL USUARIO CALIFICADO"**, Y SE HARÁ EFECTIVA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO ÚNICAMENTE PODRÁ SER CANCELADA HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, PREVIA AUTORIZACIÓN QUE POR ESCRITO OTORGUE **"EL USUARIO CALIFICADO"**.

EN CASO DE EXISTIR MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"** DEBERÁ ENTREGAR, EL ENDOSO O DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE A SU GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES INHERENTES EN LA MATERIA, A ENTERA SATISFACCIÓN DE **"EL USUARIO CALIFICADO"**, A LA FIRMA DEL CONVENIO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, DE TAL MANERA QUE LA MISMA CONTINÚE GARANTIZADO PLENAMENTE EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SUS MODIFICACIONES.

EN CASO DE OPTAR POR FIANZA, ÉSTA DEBERÁ SER EXPEDIDA A FAVOR DEL **SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO** POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA, AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PRESENTANDO ORIGINAL O COPIA SIMPLE DEL COMPROBANTE DE PAGO DE LA MISMA, CON SELLO ORIGINAL DE PAGADO O SELLO DE CAJA, O ELECTRÓNICO, EN SU CASO, A LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE **"EL USUARIO CALIFICADO"**.

ASIMISMO, **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"** SE OBLIGA A QUE EN LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, OTORGADA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA AUTORIZADA PARA TAL EFECTO, CONSIGNE QUE ÉSTA SE SUJETA A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; A LO DISPUESTO EN SU ARTÍCULO 178; Y QUE ACEPTARA LAS PRÓRROGAS O ESPERAS CONCEDIDAS POR ESCRITO POR PARTE DE **"EL USUARIO CALIFICADO"**; Y QUE ACEPTARÁ LAS PRÓRROGAS O ESPERAS QUE POR ESCRITO SEAN CONCEDIDAS POR **"EL USUARIO CALIFICADO"** A **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"** RENUNCIANDO AL BENEFICIO QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 179 DE LA CITADA LEY.



CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO CALIFICADO, CLASIFICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN ESTRELLA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LAS LÍNEAS 8 Y 12; EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN OCEANÍA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LA LÍNEA B, Y EN 85 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN BUEN TONO, PARA ALIMENTAR EN 15 KV A LAS LÍNEAS 1, 2 Y 3.

EN CASO DE OPTAR POR CARTA DE CRÉDITO, ÉSTA DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS COMO MÍNIMO: DATOS DE **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"**, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE SEA EXPEDIDA ANTE UNA INSTITUCIÓN BANCARIA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y AUTORIZADA POR LAS LEYES MEXICANAS, EXPEDIDA A FAVOR DEL **SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**; DOMÉSTICA, IRREVOCABLE; A LA VISTA CONTRA LA PRESENTACIÓN DE UNA CARTA O CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO; ASI COMO POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS, Y REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES SOBRE LA MATERIA; VINCULANTE, SEÑALANDO EL NÚMERO Y OBJETO DEL CONTRATO, INDEPENDIENTE; POR EL 15% DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO, EN MONEDA NACIONAL, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; DOCUMENTARIA, CON LA VIGENCIA ESTIPULADA EN EL CONTRATO Y DEBERÁ GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, INDIVISIBLE Y UN PLAZO POSTERIOR QUE DETERMINARÁ EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO PARA RESPONDER POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, NEGLIGENCIA Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"**, RESPONDER CONTRA CUALQUIER DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DEL SERVICIO, Y PERMANECERÁ VIGENTE HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SE HARÁ EFECTIVA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, DICHAS CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DEBERÁN ESTAR ESTABLECIDOS EN FORMA EXPRESA EN EL CUERPO DE LA CARTA DE CRÉDITO.

EN CASO DE OPTAR POR CHEQUE, ÉSTE SERÁ NO NEGOCIABLE, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 75 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, CUANDO SE PRESENTE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS, LOS CUALES SE MENCIONAN DE FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA:

- 1.- CUANDO **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"** NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SU **ANEXO 1**.
- 2.- DESPUÉS DE AGOTADAS LAS PENAS CONVENCIONALES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, POR INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.
- 3.- CUANDO LOS SERVICIOS PRESTADOS POR **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"** NO CORRESPONDAN A LA CALIDAD Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS EN EL **ANEXO 1**.



CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO CALIFICADO, CLASIFICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN ESTRELLA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LAS LÍNEAS 8 Y 12; EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN OCEANÍA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LA LÍNEA B, Y EN 85 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN BUEN TONO, PARA ALIMENTAR EN 15 KV A LAS LÍNEAS 1, 2 Y 3.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO, DE GARANTÍA O CUALQUIER OTRA A CARGO DE **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"** EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE DARÁ LUGAR AL SUMINISTRO DE ÚLTIMO RECURSO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 51 Y 56 DE LA **"LIE"** Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, HASTA EN TANTO **"EL USUARIO CALIFICADO"** CONTRATE EL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO RESPECTIVO; ESTO, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRA **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"** DERIVADAS DEL CITADO INCUMPLIMIENTO.

DÉCIMA PRIMERA. - PENA CONVENCIONAL.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN CASO DE QUE **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"** NO REALICE EL SERVICIO CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SU **"ANEXO 1"**, DARÁ LUGAR A QUE **"EL USUARIO CALIFICADO"** LE APLIQUE A **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"** UNA PENA CONVENCIONAL A RAZÓN DEL 1% (**UNO POR CIENTO**) DIARIO SOBRE EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR CADA DÍA DE ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN, SIN CONSIDERAR IMPUESTOS, SIN REBASAR EL EQUIVALENTE AL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE HACER EFECTIVA DICHA GARANTÍA.

PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, **"EL USUARIO CALIFICADO"** NOTIFICARÁ A **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"** EL IMPORTE DE LA PENA CONVENCIONAL QUE CORRESPONDA Y **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"** A SU VEZ LA PAGARÁ A **"EL USUARIO CALIFICADO"** A TRAVÉS DE UN CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA, O EN SU CASO, LA ENTREGA DE NOTA DE CRÉDITO QUE SE APLICARÁ A LA PRESENTACIÓN DE SUS FACTURAS Y SE DEDUCIRÁ DEL PAGO QUE CORRESPONDA.

LA PRESENTACIÓN DEL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL DEBERÁ REALIZARSE POR PARTE DE **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"** EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA.

SI AGOTADO EL PLAZO OTORGADO A **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"**, ÉSTE NO CUMPLE CON EL SUPUESTO ANTERIOR, EL MONTO DE LA PENA CONVENCIONAL SE DESCONTARÁ A **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"** DEL IMPORTE FACTURADO A TRAVÉS DE UNA NOTA DE CARGO Y SE LIQUIDARÁ SOLO LA DIFERENCIA QUE RESULTE.

INDEPENDIEMENTE DE LA PENALIZACIÓN ANTES MENCIONADA, EL INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, SU **"ANEXO 1"** Y DEMÁS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, DARÁ LUGAR A QUE **"EL USUARIO CALIFICADO"**, DEMANDE LAS ACCIONES DE ORDEN PENAL, CIVIL, ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO A QUE HAYA LUGAR.



**SISTEMA DE
TRANSPORTE
COLECTIVO**

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO CALIFICADO, CLASIFICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN ESTRELLA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LAS LÍNEAS 8 Y 12; EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN OCEANÍA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LA LÍNEA B, Y EN 85 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN BUEN TONO, PARA ALIMENTAR EN 15 KV A LAS LÍNEAS 1, 2 Y 3.

SI POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA IMPUTABLE A **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"**, **"EL USUARIO CALIFICADO"** TUVIESE LA NECESIDAD DE RECURRIR A TERCERAS PERSONAS PARA LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ADJUDICADO, EL COSTO DE ÉSTE SERA CON CARGO DIRECTO A LA FACTURACIÓN DE **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"** O FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO RESPECTIVA.

DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE DERECHOS.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO NO PODRÁN CEDERSE EN FORMA PARCIAL O TOTAL POR **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"** A FAVOR DE CUALQUIERA OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, POR NINGÚN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE **"EL USUARIO CALIFICADO"**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DÉCIMA TERCERA. - NATURALEZA ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS REGULADOS POR LEYES ADMINISTRATIVAS QUE APLICAN AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ESTE INSTRUMENTO ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA, Y EN CONSECUENCIA NO EXISTE RELACIÓN LABORAL ALGUNA ENTRE TRABAJADORES, EMPLEADOS, FUNCIONARIOS O EJECUTIVOS DE **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"** CON **"EL USUARIO CALIFICADO"**, POR LO QUE, SI PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"** CONTRATA PERSONAL A SU SERVICIO, MANIFIESTA A **"EL USUARIO CALIFICADO"** QUE DICHO PERSONAL NO ESTARÁ BAJO SU DIRECCIÓN, Y NO TENDRÁ CON **"EL USUARIO CALIFICADO"** RELACIÓN LABORAL ALGUNA NI DE OTRA NATURALEZA JURÍDICA, Y EN CONSECUENCIA **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"** ESTÁ OBLIGADO A AFRONTAR LAS OBLIGACIONES LABORALES, FISCALES, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE PUDIERAN SURGIR CON MOTIVO DE LA RELACIÓN LABORAL CON SU PERSONAL.

POR LO TANTO, **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"** SE OBLIGA EXPRESAMENTE A ENFRENTAR LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE PUDIERÁN DERIVARSE DE LA INTERPOSICIÓN DE CUALQUIER JUICIO QUE SUS TRABAJADORES, EMPLEADOS, FUNCIONARIOS O EJECUTIVOS, LLEGAREN A INTENTAR EN CONTRA DE **"EL USUARIO CALIFICADO"** Y A RESPONDER DE LAS OBLIGACIONES QUE PUDIERA HABER CONTRAÍDO ANTE TERCEROS, POR LO QUE **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"** DEBERÁ RESARCIR A **"EL USUARIO CALIFICADO"** DE TODO DAÑO O PERJUICIO QUE ÉSTE PUDIERA SUFRIR POR LAS RELACIONES ANTES DESCRITAS, EXIMIÉNDOLO DE TODO ELLO.



CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO CALIFICADO, CLASIFICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN ESTRELLA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LAS LÍNEAS 8 Y 12; EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN OCEANÍA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LA LÍNEA B, Y EN 85 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN BUEN TONO, PARA ALIMENTAR EN 15 KV A LAS LÍNEAS 1, 2 Y 3.

ASIMISMO, **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"** SE OBLIGA A CONTRATAR POR SU EXCLUSIVA CUENTA, SIEMPRE CUIDANDO DE NO INCURRIR EN LOS SUPUESTOS CONSIGNADOS EN LOS ARTÍCULOS 12, 13, 14 Y 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, AL PERSONAL QUE SEA NECESARIO, PARA CUMPLIR OPORTUNA Y ADECUADAMENTE CON LOS SERVICIOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO" DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

DE IGUAL FORMA SE OBLIGA A ENTREGAR A **"EL USUARIO CALIFICADO"** MENSUALMENTE, LA RELACIÓN ACTUALIZADA DE SUS TRABAJADORES, EMPLEADOS, FUNCIONARIOS EJECUTIVOS, QUE CONTenga FECHA Y NÚMERO DE ALTA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, QUE HA CONTRATADO O CONTRATARÁ PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ASI COMO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DE LAS CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL DE DICHS TRABAJADORES ANTE EL REFERIDO INSTITUTO.

POR LO ANTERIOR, **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"** LIBERA A **"EL USUARIO CALIFICADO"** DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CON RELACIÓN AL PERSONAL QUE OCUPE PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO Y ACEPTA SER EL ÚNICO PATRÓN Y CONSEQUENTEMENTE RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE RESPONDERÁ A TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE **"EL USUARIO CALIFICADO"**, RECONOCIENDO EXPRESAMENTE Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE NO EXISTE SUSTITUCIÓN O SOLIDARIDAD PATRONAL POR PARTE DE **"EL USUARIO CALIFICADO"**.

NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EN EL SUPUESTO DE QUE **"EL USUARIO CALIFICADO"** SE VEA OBLIGADO A CUBRIR ALGUNA CANTIDAD CON MOTIVO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE PUDIERA TENER EN SU CONTRA A CAUSA DE ALGUNA DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"** SE OBLIGA A RESTITUIR DE INMEDIATO A **"EL USUARIO CALIFICADO"** LA CANTIDAD EROGADA, O BIEN LO AUTORIZA DESDE ESTE MOMENTO A DESCONTAR EL MONTO DE LA MISMA DEL PAGO DE LA CANTIDAD QUE EN CONCEPTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PRESTADOS SE OBLIGA A CUBRIR EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA. - VIGENCIA.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO INICIA EL **DÍA 01 DE ENERO DE 2019**, Y CONCLUIRÁ EL **DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2019**.

EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO TERMINARÁ PRECISAMENTE EL DÍA SEÑALADO SIN NECESIDAD DE COMUNICADO ALGUNO O RESOLUCIÓN EN TAL SENTIDO.

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO CALIFICADO, CLASIFICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN ESTRELLA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LAS LÍNEAS 8 Y 12; EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN OCEANÍA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LA LÍNEA B, Y EN 85 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN BUEN TONO, PARA ALIMENTAR EN 15 KV A LAS LÍNEAS 1, 2 Y 3.

ASIMISMO, "**EL SUMINISTRADOR CALIFICADO**", LLEVARÁ A CABO LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE PARA INICIAR EL REGISTRO DE CONSUMO DE ENERGÍA CONFORME AL INICIO DEL CONTRATO, POR LO CUAL "**EL USUARIO CALIFICADO**" PROPORCIONARÁ LAS FACILIDADES NECESARIAS EN CUANTO A LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SEA REQUERIDA. PARA TAL EFECTO, EL SUMINISTRO DE ENERGÍA A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE CONTRATO, ESTARÁ SUJETA AL OTORGAMIENTO DE DICHA AUTORIZACIÓN, EL CUAL INICIARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE ESA FECHA.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, "**EL USUARIO CALIFICADO**" PODRÁ DECRETAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, SIN AGOTAR EL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, PREVIA OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS Y QUE DE NO PROCEDERSE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO SE PUDIERA ALTERAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS O EL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, O SE AFECTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SIN NECESIDAD DE LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, EN LOS CASOS EN QUE EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE CAUSEN AFECTACIONES A LOS INTERESES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y/O DE "**EL USUARIO CALIFICADO**".

ASIMISMO, LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN QUE "**EL USUARIO CALIFICADO**" DARÁ POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉSTE, CUANDO LAS AUTORIDADES FISCALES DETECTEN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES A CARGO DE "**EL SUMINISTRADOR CALIFICADO**" PREVISTAS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EN CASO QUE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DETECTE VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PODRÁ INSTRUIR A "**EL USUARIO CALIFICADO**" QUE PROCEDA A DECLARAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL, O LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO.

EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, YA SEA POR MUTUO CONSENTIMIENTO, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SERÁ SIN RESPONSABILIDAD PARA "**EL USUARIO CALIFICADO**", DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 56, FRACCIÓN XIV, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.



CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO CALIFICADO, CLASIFICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN ESTRELLA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LAS LÍNEAS 8 Y 12; EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN OCEANÍA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LA LÍNEA B, Y EN 85 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN BUEN TONO, PARA ALIMENTAR EN 15 KV A LAS LÍNEAS 1, 2 Y 3.

DÉCIMA SEXTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

INDEPENDIEMENTE DE LA VIGENCIA SEÑALADA EN LA **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA** DEL PRESENTE CONTRATO, **"EL USUARIO CALIFICADO"** PREVIA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES HASTA POR EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO Y HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO RESPECTIVA, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"**, MISMA QUE SERÁ NOTIFICADA EN FORMA PERSONAL A **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES SOBRE LA MATERIA; ASÍ MISMO **"EL USUARIO CALIFICADO"** PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN DE SEÑALAN, MISMAS QUE SE MENCIONAN DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, CUANDO **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"**:

- 1.- NO CUMPLA CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DENTRO DEL PLAZO Y EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL MISMO Y SU **"ANEXO 1"**;
- 2.- NO REALICE LOS SERVICIOS CON LA CALIDAD, LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES CONSIGNADAS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SU **"ANEXO 1"**;
- 3.- SEA DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL;
- 4.- SUBCONTRATE, CEDA O TRASPASE EN FORMA TOTAL O PARCIAL LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO;
- 5.- INCUMPLA CON LAS OBLIGACIONES A SU CARGO ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL;
- 6.- INCUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN LA CARTA COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y EN LA MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES, DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, O BIEN DURANTE LA FORMALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, Y EN SU CASO, LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN, INCLUYENDO LOS ACTOS QUE DE ÉSTOS SE DERIVEN;
- 7.- GENERE CUALQUIER CAUSA QUE LE SEA IMPUTABLE Y LESIONE LOS INTERESES DE **"EL USUARIO CALIFICADO"**.



CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO CALIFICADO, CLASIFICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN ESTRELLA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LAS LÍNEAS 8 Y 12; EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN OCEANÍA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LA LÍNEA B, Y EN 85 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN BUEN TONO, PARA ALIMENTAR EN 15 KV A LAS LÍNEAS 1, 2 Y 3.

POR LO ANTERIOR, **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"** ACEPTA EXPRESAMENTE QUE **"EL USUARIO CALIFICADO"** PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, RESCINDIR UNILATERAL Y ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE ABSTENDRÁ DE PAGAR LOS IMPORTES RESULTANTES DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, HASTA QUE SE HAGA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES SOBRE LA MATERIA.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEBERÁ INICIARSE DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERE AGOTADO EL PLAZO PARA HACER EFECTIVAS LAS PENAS CONVENCIONALES, SALVO QUE EXISTAN CAUSAS SUFICIENTES Y JUSTIFICADAS, QUE PUDIERAN ALTERAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, O PELIGRE EL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO O SE AFECTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SE PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN SIN AGOTAR EL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, PREVIA OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

NO SE CONSIDERARÁ INCUMPLIMIENTO, LOS CASOS EN QUE POR CAUSAS JUSTIFICADAS Y EXCEPCIONALES, Y SIN QUE EL RETRASO SEA POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"**, EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE OTORQUE POR ESCRITO, PREVIO SU VENCIMIENTO Y A SOLICITUD EXPRESA DEL **"SUMINISTRADOR CALIFICADO"** UN PLAZO MAYOR PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL CUAL EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DE 20 DÍAS HÁBILES.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN PODRÁ INICIARSE EN CUALQUIER MOMENTO, MIENTRAS SE ENCUENTRE PENDIENTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CUALQUIERA DE **"LAS PARTES"**, ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, AÚN CONCLUIDA LA VIGENCIA ESTABLECIDA EN EL MISMO.

SI PREVIAMENTE A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"** PROPORCIONARA LOS SERVICIOS, **"EL USUARIO CALIFICADO"**, DEJARÁ SIN EFECTOS EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN INICIADO.

"EL USUARIO CALIFICADO" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS, EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.



CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO CALIFICADO, CLASIFICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN ESTRELLA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LAS LÍNEAS 8 Y 12; EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN OCEANÍA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LA LÍNEA B, Y EN 85 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN BUEN TONO, PARA ALIMENTAR EN 15 KV A LAS LÍNEAS 1, 2 Y 3.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, **"EL USUARIO CALIFICADO"** ESTABLECERÁ CON **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"** OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO Y SERÁ IMPRORRROGABLE, Y DE NO CUMPLIR **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"** EN EL PLAZO ESTABLECIDO, SE INICIARÁ NUEVAMENTE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA SIN QUE PUEDA PACTARSE UN NUEVO PLAZO.

EN TODOS LOS CASOS **"EL USUARIO CALIFICADO"** DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR LA TOMA DE DECISIÓN.

EN CASO DE QUE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DETECTE VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PODRÁ INSTRUIR, BAJO SU RESPONSABILIDAD, A **"EL USUARIO CALIFICADO"** QUE PROCEDA A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DÉCIMA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INDUSTRIAL.

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA UTILIZACIÓN DE LAS PATENTES, MARCAS, CERTIFICADOS DE INVENCION Y TODO LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS OBJETO PRESENTE CONTRATO, DESLINDANDO DE TODA RESPONSABILIDAD POR SU USO A **"EL USUARIO CALIFICADO"**.

DECIMA OCTAVA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, **"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"** SE OBLIGA A RESPONDER POR DEFECTOS Y/O VICIOS OCULTOS Y DEFICIENCIAS EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO POR CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA.

DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO" DEBERÁ CONSIDERAR Y MANTENER COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN PROPIEDAD EXCLUSIVA DE **"EL USUARIO CALIFICADO"** Y LA QUE SE LE PROPORCIONE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES BAJO EL CONTRATO, Y NO PODRÁ USARLA O REPRODUCIRLA TOTAL NI PARCIALMENTE PARA FINES DIVERSOS DE LOS



CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO CALIFICADO, CLASIFICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN ESTRELLA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LAS LÍNEAS 8 Y 12; EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN OCEANÍA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LA LÍNEA B, Y EN 85 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN BUEN TONO, PARA ALIMENTAR EN 15 KV A LAS LÍNEAS 1, 2 Y 3.

ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE "EL USUARIO CALIFICADO".

"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO" GARANTIZARÁ QUE DICHA INFORMACIÓN SERÁ REVELADA A SUS EMPLEADOS ÚNICAMENTE EN LA MEDIDA QUE NECESITEN CONOCERLA Y NO HACER ANUNCIO, TOMAR FOTOGRAFÍA O PROVEER INFORMACIÓN ALGUNA A CUALQUIER MIEMBRO DEL PÚBLICO, LA PRENSA, ENTIDAD COMERCIAL O CUALQUIER CUERPO OFICIAL, A MENOS QUE HAYA OBTENIDO EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE "EL USUARIO CALIFICADO".

CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ANTERIORES, "EL SUMINISTRADOR CALIFICADO" CONVIENE EN TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR QUE SU PERSONAL MANTENGA DICHA INFORMACIÓN EN LA MAS ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD, INCLUYENDO EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, EL REQUERIR LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE CONFIDENCIALIDAD CON SUS EMPLEADOS E INSTITUIR MEDIDAS DE SEGURIDAD.

"EL SUMINISTRADOR CALIFICADO" DEBERÁ SEÑALAR LOS DOCUMENTOS QUE ENTREGUE A "EL USUARIO CALIFICADO", EN LA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O EN EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS, QUE CONTENGAN INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL O RESERVADA, SIEMPRE QUE TENGA EL DERECHO DE CLASIFICARSE CON TAL CARÁCTER DICHA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, Y SALVO AQUELLA INFORMACIÓN QUE SEA DEL DOMINIO PÚBLICO, QUE SEA DIVULGADA POR CAUSAS AJENAS A "EL USUARIO CALIFICADO"; POR DISPOSICIÓN LEGAL U ORDEN JUDICIAL.

DE IGUAL FORMA, AMBAS PARTES RECONOCEN Y ACEPTAN CONSIDERAR COMO CONFIDENCIAL Y RESERVADA TODA AQUELLA INFORMACIÓN TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, CONTABLE Y FINANCIERA, DOCUMENTADA EN CUALQUIER SOPORTE MATERIAL QUE SE HAYA DESARROLLADO Y ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN O DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO AQUELLA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE ORIGINE CUALQUIER RECLAMO O DISCREPANCIA TÉCNICA O ADMINISTRATIVA.

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN ESTA CLÁUSULA, LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD NO SERÁ APLICABLE A: (I) LA INFORMACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO; (II) LA INFORMACIÓN QUE HAYA SIDO OBTENIDA CON ANTERIORIDAD A SU DIVULGACIÓN SIN VIOLAR ALGUNA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD; (III) LA INFORMACIÓN OBTENIDA DE TERCEROS QUE TENGAN DERECHO A DIVULGARLA SIN VIOLAR UNA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD; (IV) LA INFORMACIÓN QUE DEBA SER DIVULGADA POR DISPOSICIÓN LEGAL O REQUERIMIENTO DE AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, SIEMPRE QUE, EL HECHO DE NO DIVULGARLA SUJETE A LA PARTE REQUERIDA A SANCIONES CIVILES, PENALES O ADMINISTRATIVAS Y, (V) LA PARTE REQUERIDA NOTIFIQUE A LA PARTE AFECTADA CON TODA PRONTITUD DE DICHA DIVULGACIÓN Y NO OBTENGA RESPUESTA ALGUNA.



CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO CALIFICADO, CLASIFICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN ESTRELLA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LAS LÍNEAS 8 Y 12; EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN OCEANÍA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LA LÍNEA B, Y EN 85 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN BUEN TONO, PARA ALIMENTAR EN 15 KV A LAS LÍNEAS 1, 2 Y 3.

VIGÉSIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE "**EL SUMINISTRADOR CALIFICADO**" ES IRRENUNCIABLE, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE POR LO QUE "**EL USUARIO CALIFICADO**" NO PODRÁ PROPORCIONARLA O HACERLA PÚBLICA, ENTENDIÉNDOSE COMO CONFIDENCIAL: EL SECRETO BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS; LA PROTEGIDA POR LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR O PROPIEDAD INTELECTUAL, ASÍ COMO AQUÉLLA QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES O A LOS SUJETOS OBLIGADOS SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ELLO, ESTABLECIDO POR LAS LEYES O TRATADOS INTERNACIONALES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIONES XII Y XXII, 7 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LOS ARTÍCULOS 3, 5, 9, 12 Y 16 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SALVO EN LOS CASOS Y EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE LA MATERIA.

POR LO TANTO, "**EL USUARIO CALIFICADO**" NO PODRÁ DIFUNDIR O CEDER LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO RELATIVO AL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y EN LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE GENEREN DEL MISMO, U OBTENIDOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

VIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

EN CASO DE POSIBLES CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA; DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, O BIEN, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, O POR LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LEYES A LOS ASPECTOS NO EXPRESAMENTE ESTIPULADOS EN EL TEXTO DE LAS MISMAS, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, RAZÓN POR LA CUAL "**EL SUMINISTRADOR CALIFICADO**" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O POR EL QUE EN LO FUTURO PUDIERA ADQUIRIR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA LEGAL.

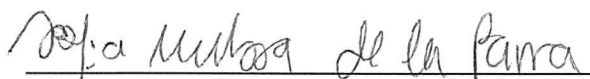
ENTERADAS "**LAS PARTES**" DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN TRES TANTOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2018, ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS CUYOS

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO CALIFICADO, CLASIFICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN ESTRELLA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LAS LÍNEAS 8 Y 12; EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN OCEANÍA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LA LÍNEA B, Y EN 85 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN BUEN TONO, PARA ALIMENTAR EN 15 KV A LAS LÍNEAS 1, 2 Y 3.

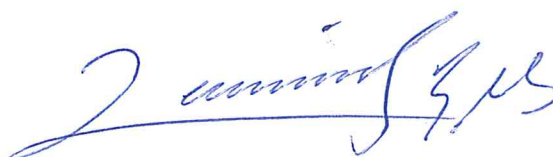
NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL CALCE Y AL REVERSO DE LA PRESENTE HOJA PARA EFECTOS DE SU IDENTIFICACIÓN PLENA.

POR "EL USUARIO CALIFICADO"

POR "EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"



MTRA. SOFÍA GAMBOA DE LA PARRA
APODERADA GENERAL



C. RAÚL GONZÁLEZ MARTÍNEZ
APODERADO GENERAL

TESTIGOS



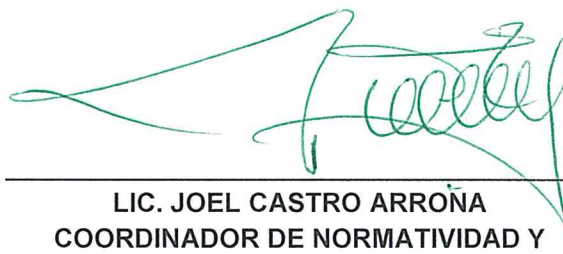
ING. JORGE JUÁREZ BALDERAS
SUBDIRECTOR GENERAL DE
MANTENIMIENTO



LIC. FEDERICO DURÁN MARTÍNEZ
SUBGERENTE DE NORMATIVIDAD Y
CONTRATOS



ING. JOSÉ ANTONIO TORRES IBARRA
GERENTE DE INSTALACIONES FIJAS



LIC. JOEL CASTRO ARROÑA
COORDINADOR DE NORMATIVIDAD Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS



CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO CALIFICADO, CLASIFICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN ESTRELLA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LAS LÍNEAS 8 Y 12; EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN OCEANÍA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LA LÍNEA B, Y EN 85 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN BUEN TONO, PARA ALIMENTAR EN 15 KV A LAS LÍNEAS 1, 2 Y 3.

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. PARIS BÁRCENA VEGA
GERENTE JURÍDICO

EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, SE REvisa EN CUANTO A SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE TRATÁNDOSE DE LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS, LA GERENCIA JURÍDICA ESTÁ IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR OTRA PARTE, NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMOS QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA CONTRATANTE.

dep

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO STC-CNCS/001/2019, QUE CELEBRAN EL STC Y LA EMPRESA CFE CALIFICADOS, S.A. DE C.V. EL 28 DE DICIEMBRE DE 2018.

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO CALIFICADO, CLASIFICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN ESTRELLA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LAS LÍNEAS 8 Y 12; EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN OCEANÍA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LA LÍNEA B, Y EN 85 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN BUEN TONO, PARA ALIMENTAR EN 15 KV A LAS LÍNEAS 1, 2 Y 3.

“ANEXO 1”

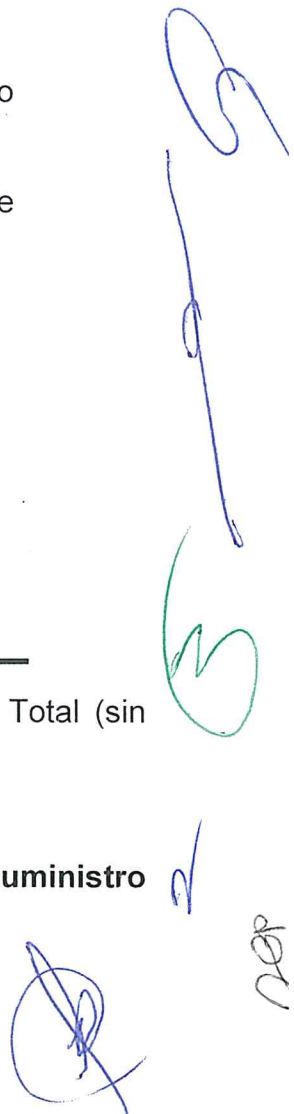
Las Partes acuerdan que el presente Anexo se encuentra sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato.

Datos generales del Contrato.

- **Vigencia del periodo de suministro:** 12 meses.
 - **Fecha de inicio de suministro:** 01 de enero de 2019 (en lo sucesivo “Fecha de Inicio”).
 - **Fecha de conclusión del periodo de suministro:** 31 de diciembre de 2019 (en lo sucesivo la “Fecha de Término”).
 - **Tensión de Suministro:**
 - Estrella: 230 kV
 - Buen Tono: 85 kV
 - Oceanía: 230 kV
 - **Energía Eléctrica Contratada:** hasta 97,640 kWh/h.
 - **Potencia Mensual Contratada:** hasta 105,452 kW.
-

El periodo de facturación será en mes calendario de acuerdo con el Cargo Total (sin impuestos) que está definido como la suma de los componentes siguientes:

- **Cargo por Energía Eléctrica Consumida para el periodo de suministro comprendido a partir de la Fecha de Inicio y hasta la Fecha de Término.**





CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO CALIFICADO, CLASIFICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN ESTRELLA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LAS LÍNEAS 8 Y 12; EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN OCEANÍA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LA LÍNEA B, Y EN 85 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN BUEN TONO, PARA ALIMENTAR EN 15 KV A LAS LÍNEAS 1, 2 Y 3.

La Energía Eléctrica Consumida es relativa a la suma de la Energía Eléctrica medida de forma horaria en el transcurso de un mes natural, en el punto o los puntos de suministro del Cliente. El Cargo por Energía Eléctrica Consumida para un mes calendario ($CEEC_m$), aplicable desde 0 kWh y hasta **97,640 kWh**, mismo que se definirá como a continuación se presenta:

$$CEEC_m = \sum_{i=1}^d \sum_{j=1}^h c_{ij} * \min[(PML_{ij} + 80 \text{ MXN/MWh}), (PEEC_i * TC_i) + TR_g]$$

Donde,

c_{ij} es la Energía Eléctrica Consumida en la hora j del día i en el número de días del mes m , expresado en MWh.

h es la cantidad de horas del día, $h \in (23, 24, 25)$.

d es la cantidad de días en el mes natural en el que se realiza el suministro de Energía Eléctrica Consumida, $d \in (28, 29, 30, 31)$.

PML_{ij} es el PML en el MDA del día i en la hora j relativo al NodoP o Zona de Carga de inyección (generación), con dicho orden de prelación, expresado en MXN/MWh.

$PEEC_i$ es el Precio de la Energía Eléctrica Consumida del día i , equivalente a **48 USD/MWh**.

TR_g son las Tarifas Reguladas aplicables al generador, expresadas en MXN/MWh.

TC_i es el tipo de cambio del día para solventar obligaciones denominadas en dólares de los Estados Unidos pagaderas en la República Mexicana (para pagos), publicado por BANXICO, expresado en MXN/USD.

- **Cargo por Energía Eléctrica Excedente para el periodo de suministro comprendido a partir de la Fecha de Inicio y hasta la Fecha de Término.**



CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO CALIFICADO, CLASIFICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN ESTRELLA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LAS LÍNEAS 8 Y 12; EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN OCEANÍA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LA LÍNEA B, Y EN 85 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN BUEN TONO, PARA ALIMENTAR EN 15 KV A LAS LÍNEAS 1, 2 Y 3.

El Cargo por Energía Eléctrica Excedente en un mes calendario ($CEEE_m$) se determinará con base en la formulación siguiente:

$$CEEE_m = \sum_{i=1}^d \sum_{j=1}^h \max(0, EEC_{ij} - EHC_{ij}) * (PML_{ij} * 1.15)$$

Donde,

EEC_{ij} es la Energía Eléctrica Consumida en la hora j del día i en el mes m , expresado en MWh.

EHC_{ij} es la Energía Eléctrica Contratada en la hora j del día i en el mes m , expresada en MWh.

d es la cantidad de días en el mes natural en el que se realiza el suministro de Energía Eléctrica Consumida, $d \in (28, 29, 30, 31)$.

h es la cantidad de horas del día, $h \in (23, 24, 25)$.

PML_{ij} es el PML del NodoP de suministro en el Mercado de Tiempo Real (MTR) del día i en la hora j , expresado en MXN/MWh. En caso de que el CENACE no publique el NodoP antes mencionado se considerará la Zona de Carga relativa al suministro.

- **Cargo por Potencia Mensual Contratada para el periodo comprendido a partir de la Fecha de Inicio y hasta la Fecha de Término.**

El Cargo por Potencia Mensual Contratada para un mes calendario ($CPMC_m$) se definirá mediante la siguiente fórmula:

$$CPMC_m = PMC_m * PPMC_m * TC_m$$

Donde,

TC_m es el tipo de cambio promedio simple mensual en el periodo de facturación para solventar obligaciones denominadas en dólares de los Estados Unidos pagaderas en la República Mexicana (para pagos), publicado por BANXICO, expresado en MXN/USD.



CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO CALIFICADO, CLASIFICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN ESTRELLA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LAS LÍNEAS 8 Y 12; EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN OCEANÍA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LA LÍNEA B, Y EN 85 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN BUEN TONO, PARA ALIMENTAR EN 15 KV A LAS LÍNEAS 1, 2 Y 3.

PMC_m es la Potencia Mensual Contratada equivalente hasta por **105,452 kW**.

$PPMC_m$ es el Precio de la Potencia Mensual Contratada en el mes m del año a , equivalente a **4.70 USD/kW-Mes**.

- **Cargo por Potencia Excedente para el periodo comprendido a partir de la Fecha de Inicio y hasta la Fecha de Término.**

El Cargo por Potencia Excedente se determina con base en las horas mensuales que el Cliente exceda la Potencia Mensual Contratada en los términos siguientes:

- Cuando la Potencia Excedente ocurra en 8.5% o más de las horas del mes m , es decir, a manera de ejemplo: para un mes de treinta días este porcentaje equivaldría a una Potencia Excedente en más de 61.2 horas; la Potencia Excedente mensual (PE_m), expresada en kW, se obtendrá de la siguiente manera:

$$PE_m = \sum_{j=1}^{100} \max\left(\frac{c_j}{h} - PMC_m, 0\right) * 1.08 * \frac{1}{100}$$

Donde:

h es el intervalo de tiempo que comprende la hora j , equivale a 1 hora.

PMC_m es la Potencia Mensual Contratada en el mes m , expresada en kW.

c_j es la Energía Eléctrica Consumida en la hora j en el mes m , expresada en kWh.

Dichas horas serán como máximo 100, las cuales serán las horas de mayor Energía Eléctrica Consumida.

Durante los meses de mayo a agosto se evaluarán las horas de demanda máxima, y la cantidad de Potencia Excedente será actualizada conforme a los meses anteriores (dentro del periodo de meses comprendido de mayo a agosto), de la siguiente manera:

$$PE_{ma} = |\min(0, PE_{mj} - PE_{mg})|$$



CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO CALIFICADO, CLASIFICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN ESTRELLA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LAS LÍNEAS 8 Y 12; EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN OCEANÍA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LA LÍNEA B, Y EN 85 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN BUEN TONO, PARA ALIMENTAR EN 15 KV A LAS LÍNEAS 1, 2 Y 3.

Donde:

PE_{ma} es la actualización de la cantidad de Potencia Excedente.

PE_{mj} es la Potencia Excedente mensual correspondiente al mes de mayo, junio o julio, expresada en kW.

PE_{mg} es el promedio de las 100 horas excedentes entre mayo y agosto, expresada en kW.

El Cargo por Potencia Excedente del mes m (CPE_m) será:

$$CPE_m = \max \left[MBP_{a-1} * 2.25 ; 125,000 \frac{USD}{MW \text{ Año}} * TC_m \right] * \frac{\max(PE_m, PE_{ma})}{F_e}$$

Donde:

CPE_m : es el Cargo por Potencia Excedente del mes, mismo que será diferido en los meses restantes del año natural o en su caso, en los meses restantes de la vigencia del contrato en el mismo año calendario.

MBP_{a-1} es el Precio Neto de Potencia (PNP) del sistema eléctrico en el que se realiza el suministro, en este caso, el SIN a través del Mercado de Balance de Potencia (MBP) en el año $a - 1$, expresado en MXN/MW Año.

$a - 1$ es el año inmediato anterior al que se realiza el suministro de Energía Eléctrica Consumida.

PE_m es la Potencia Excedente para el mes calendario m , expresada en kW.

PE_{ma} es la actualización de la cantidad de Potencia Excedente.

TC_m es el tipo de cambio determinado conforme al FIX del promedio mensual en el periodo de facturación publicado por BANXICO expresado en MXN/USD

F_e es el Factor de Estacionalidad definido como sigue: 6 para el periodo comprendido en los meses de enero a marzo y de octubre a diciembre, 3 para abril y septiembre, y 1 para el periodo comprendido de mayo a agosto.



CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO CALIFICADO, CLASIFICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN ESTRELLA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LAS LÍNEAS 8 Y 12; EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN OCEANÍA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LA LÍNEA B, Y EN 85 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN BUEN TONO, PARA ALIMENTAR EN 15 KV A LAS LÍNEAS 1, 2 Y 3.

m es la cantidad de días en el mes natural en el que se realiza el suministro de Energía Eléctrica Consumida, $m \in (28, 29, 30, 31)$.

➤ Cuando la Potencia Excedente ocurra en menos del 8.5% de las horas de un mes; la Potencia Excedente (PE_m) se determinará de la siguiente manera:

$$PE_m = \max(P_{max} - PMC_m, 0) * 1.08$$

Donde:

P_{max} es la Potencia Máxima requerida en una hora, expresada en kW.

PMC_m es la Potencia Mensual Contratada en el mes m del año a , en kW.

m es la cantidad de días en el mes natural en el que se realiza el suministro de Energía Eléctrica Consumida, $m \in (28, 29, 30, 31)$.

El Cargo por Potencia Excedente del mes m (CPE_m) será:

$$CPE_m = \max \left[MBP_{a-1} * 2.25 ; 13 \frac{USD}{kW - Mes} * 1.15 * TC_m \right] * PE_m$$

Donde:

MBP_{a-1} es el PNP del sistema eléctrico en el que se realiza el suministro, en este caso, el SIN a través del MBP en el año $a - 1$, expresado en MXN/kW Mes.

$a - 1$ es el año inmediato anterior al que se realiza el suministro de Energía Eléctrica Consumida.

TC_m es el tipo de cambio determinado conforme al FIX del promedio mensual en el periodo de facturación publicado por BANXICO expresado en MXN/USD.

PE_m es la Potencia Excedente para el mes calendario m , expresada en kW.

- El Cargo por CEL Contratado ($CCELC$) para el periodo comprendido a partir de la Fecha de Inicio y hasta la Fecha de Término, será:

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO CALIFICADO, CLASIFICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN ESTRELLA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LAS LÍNEAS 8 Y 12; EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN OCEANÍA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LA LÍNEA B, Y EN 85 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN BUEN TONO, PARA ALIMENTAR EN 15 KV A LAS LÍNEAS 1, 2 Y 3.

$$CCELC = \sum_{i=1}^d \sum_{j=1}^h c_{ij} * PUCEL_a * OC_a * TC_{i-1}$$

Donde:

c_{ij} es la Energía Eléctrica Consumida en la hora j del día i en el número de días del mes m , en MWh hasta la Energía Eléctrica Contratada.

h es la cantidad de horas del día, $h \in (23, 24, 25)$.

d es la cantidad de días en el mes natural en el que se realiza el suministro de Energía Eléctrica Consumida, $d \in (28, 29, 30, 31)$.

OC_a es la Obligación porcentual de CEL para el año a determinado por la Secretaría de Energía (SENER).

TC_{i-1} es el tipo de cambio determinado conforme al FIX del día hábil inmediato anterior publicado por BANXICO expresado en MXN/USD.

$PUCEL_a$ es el Precio Unitario por CEL para el año a , definido en **20 USD**.

- El Cargo por CEL Excedente (**CCELE**) para el periodo comprendido a partir de la Fecha de Inicio y hasta la Fecha de Término, será:

$$CCELE = \sum_{i=1}^d \sum_{j=1}^h ce_{ij} * PUCEL_a * OC_a * TC_{i-1}$$

Donde:

ce_{ij} es la Energía Eléctrica Excedente en la hora j del día i en el número de días del mes m , en MWh.

h es la cantidad de horas del día, $h \in (23, 24, 25)$.



CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO CALIFICADO, CLASIFICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN ESTRELLA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LAS LÍNEAS 8 Y 12; EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN OCEANÍA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LA LÍNEA B, Y EN 85 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN BUEN TONO, PARA ALIMENTAR EN 15 KV A LAS LÍNEAS 1, 2 Y 3.

d es la cantidad de días en el mes natural en el que se realiza el suministro de Energía Eléctrica Consumida, $d \in (28, 29, 30, 31)$.

$PUCEL_a$ es el Precio por CEL para el año a , definido en **20 USD/CEL**.

OC_a es la Obligación de CEL para el año a determinado por la SENER.

TC_{i-1} es el tipo de cambio determinado conforme al FIX del día hábil inmediato anterior publicado por BANXICO expresado en MXN/USD.

- Los **Cargos por Tarifas Reguladas (CTR)** para el periodo comprendido a partir de la Fecha de Inicio y hasta la Fecha de Término.

Los Cargos por Tarifas Reguladas se trasladarán íntegramente al Cliente en función de las contraprestaciones establecidas por la CRE para los servicios de transmisión, distribución, operación del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) y servicios conexos no incluidos en el MEM aplicables, lo anterior alineado a lo versado en la Ley de la Industria Eléctrica.

Los Cargos mensuales por Tarifas Reguladas CTR_m serán aplicados mensualmente en función del periodo de facturación, bajo las siguientes premisas:

- Para suministros realizados a través de coberturas eléctricas se incluirán las Tarifas Reguladas relativas a generadores y a las cargas (consumidores).
- Para suministros sin coberturas eléctricas, es decir a nodo, se incluirán únicamente las Tarifas Reguladas relativas a cargas (consumidores).

Los cargos por Tarifas Reguladas podrán consultarse en el portal electrónico de la CRE o en publicaciones emitidas en el DOF. Los Cargos por Tarifas Reguladas se calcularán como se describe en seguida:

$$CTR_m = \sum_{i=1}^d \sum_{j=1}^h c_{ij} * CUTRC$$



CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO CALIFICADO, CLASIFICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN ESTRELLA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LAS LÍNEAS 8 Y 12; EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN OCEANÍA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LA LÍNEA B, Y EN 85 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN BUEN TONO, PARA ALIMENTAR EN 15 KV A LAS LÍNEAS 1, 2 Y 3.

Donde:

c_{ij} es la Energía Eléctrica Consumida en la hora j del día i en el número de días del mes m , expresada en MWh.

h es la cantidad de horas del día, $h \in (23, 24, 25)$.

d es la cantidad de días en el mes natural en el que se realiza el suministro de Energía Eléctrica Consumida, $d \in (28, 29, 30, 31)$.

$CUTRC$ es el Costo Unitario de Tarifas Reguladas, expresado en MXN/MWh.

- El Cargo por Servicios Complementarios (CSC) para el periodo comprendido a partir de la Fecha de Inicio y hasta la Fecha de Término, será:

Los Cargos mensuales por Servicios Complementarios (CSC_m) se derivan de los cargos que el CENACE asigna al Suministrador en función de su operación en el MEM, dichos cargos se liquidan en distintos periodos de tiempo en función de los requerimientos de los productos requeridos en el MEM por El Cliente. Por lo anterior, el Suministrador otorga una cobertura por Servicios Complementarios en **100 MXN/MWh**.

$$CSC_m = \sum_{i=1}^d \sum_{j=1}^h c_{ij} * CUSC$$

Donde:

c_{ij} es la Energía Eléctrica Consumida en la hora j del día i en el número de días del mes m , expresada en MWh.

h es la cantidad de horas del día, $h \in (23, 24, 25)$.

d es la cantidad de días en el mes natural en el que se realiza el suministro de Energía Eléctrica Consumida, $d \in (28, 29, 30, 31)$.



CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO CALIFICADO, CLASIFICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN ESTRELLA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LAS LÍNEAS 8 Y 12; EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN OCEANÍA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LA LÍNEA B, Y EN 85 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN BUEN TONO, PARA ALIMENTAR EN 15 KV A LAS LÍNEAS 1, 2 Y 3.

CUSC es el Costo Unitarios de Servicios Complementarios, equivalente a **100 MXN/MWh**.

- Para los casos de indisponibilidad (fortuitos, fuerza mayor, salidas forzadas, mantenimientos programados, etc.) en los que no se realice el Suministro de Energía Eléctrica a través del Contrato de Cobertura Eléctrica se facturará la Energía Eléctrica Consumida con base en el PML en el MDA por 1.10 del NodoP o NodoP Distribuido asignado al Cliente, expresado en MXN/MWh. El PML del MDA se obtendrá del Mercado de Energía de Corto Plazo publicado por el CENACE, en cumplimiento a la base 15.2.1. de las Bases del Mercado y 3.1.4. (b) del Manual de Sistema de Información de Mercado.
- El NodoP de inyección (generación) para el periodo de suministro comprendido desde la **Fecha de Inicio y hasta la Fecha de Término: NodoP: 03SAU-230**.
- La Zona de Carga (NodoP Distribuido) de extracción (Suministro) es:
 - Estrella: **Zona de Carga Valle de México Sur**
 - Buen Tono: **Zona de Carga Valle de México Centro**
 - Oceanía: **Zona de Carga Valle de México Centro**
- En caso de alguna modificación por parte del CENACE en las Zonas de Carga (NodosP Distribuidos) de inyección y/o extracción, se utilizará con el siguiente orden de prelación, el NodoP que lo sustituya o la Zona de Carga (NodoP Distribuido) que les sea correlativa.
- El **Cargo mensual por Congestión (CC_m)** para el periodo comprendido a partir de la **Fecha de Inicio y hasta la Fecha de Término**, está definido por:

$$CC_m = \sum_{i=1}^d \sum_{j=1}^h c_{ij} * 0.12 * 1000$$

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO CALIFICADO, CLASIFICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN ESTRELLA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LAS LÍNEAS 8 Y 12; EN 230 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN OCEANÍA, PARA ALIMENTAR EN 23 KV A LA LÍNEA B, Y EN 85 KV A LA SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN BUEN TONO, PARA ALIMENTAR EN 15 KV A LAS LÍNEAS 1, 2 Y 3.

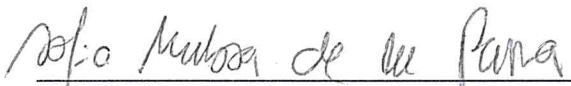
c_{ij} es la Energía Eléctrica Consumida en la hora j del día i en el número de días del mes m , expresado en MWh.


h es la cantidad de horas del día, $h \in (23, 24, 25)$.

d es la cantidad de días en el mes natural en el que se realiza el suministro de Energía Eléctrica Consumida, $d \in (28, 29, 30, 31)$.

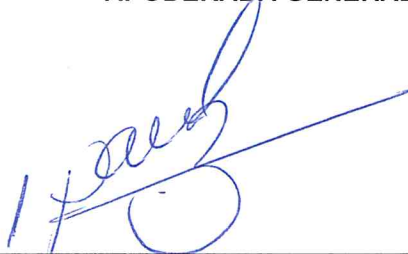
POR "EL USUARIO CALIFICADO"

POR "EL SUMINISTRADOR CALIFICADO"



MTRA. SOFÍA GAMBOA DE LA PARRA
APODERADA GENERAL



C. RAÚL GONZÁLEZ MARTÍNEZ
APODERADO GENERAL

TESTIGOS


ING. JORGE JUÁREZ BALDERAS
SUBDIRECTOR GENERAL DE
MANTENIMIENTO


ING. JOSÉ ANTONIO TORRES IBARRA
GERENTE DE INSTALACIONES FIJAS


LIC. FEDERICO DURÁN MARTÍNEZ
SUBGERENTE DE NORMATIVIDAD Y
CONTRATOS


LIC. JOEL CASTRO ARRONA
COORDINADOR DE NORMATIVIDAD Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS